

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo segunda reunión del Comité de Flora  
Tbilisi (Georgia), 19-23 de octubre de 2015

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

Examen del comercio significativo de especímenes de especies  
del Apéndice II [Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13)]

EVALUACIÓN DEL EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO  
[DECISIÓN 13.67 (REV. COP14)]<sup>\*</sup>

1. Este documento ha sido preparado por los copresidentes del Grupo de trabajo consultivo de la CITES sobre la evaluación del Examen del comercio significativo.<sup>1</sup>
2. En la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes (Santiago, 2002), el Comité de Fauna y el Comité de Flora solicitaron y recibieron un mandato para proceder a una evaluación del Examen del comercio significativo. Ese mandato se propuso y adoptó en la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (Bangkok, 2004) y se encuentra en el Anexo 1 de las decisiones de la Conferencia de las Partes en vigor después de su 16ª reunión (CoP16, Bangkok, 2013).
3. El mandato confiere la responsabilidad de supervisar la evaluación del Comité de Fauna y del Comité de Flora, con la ayuda de un grupo de trabajo consultivo integrado por miembros del Comité, Partes, la Secretaría y expertos invitados. La Secretaría está encargada de administrar la evaluación y de informar regularmente a los Comités sobre los progresos realizados. Si bien la evaluación debe comenzar después de la CoP14 (La Haya, 2007), no se ha determinado el momento en que debe terminar.
4. El grupo de trabajo consultivo se reunió por vez primera del 24 al 28 de junio de 2012 en la Academia Internacional para la Conservación de la Naturaleza en la Isla de Vilm, Alemania. Los resultados y las recomendaciones de la reunión de Vilm se comunicaron en la 27ª reunión del Comité de Fauna y la 21ª reunión del Comité de Flora (AC27/PC21 Doc. 12.1). Los Comités de Fauna y de Flora tomaron nota del informe del grupo de trabajo consultivo y acordaron que debería seguir trabajando entre reuniones a fin de presentar un proyecto de revisión de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II* a la consideración de la 28ª reunión del Comité de Fauna y 22ª reunión del Comité de Flora (AC27/PC21 Sum. 2).
5. En la reunión de Vilm se recomendó, entre otras cosas, que: debería mejorarse la transparencia del proceso de examen y que éste debería abreviarse y simplificarse; deberían establecerse criterios más estrictos para la selección de especies; los consultores deberían nombrarse antes y que deberían

<sup>\*</sup> Este punto está incluido en el orden del día de los Comités de Fauna y de Flora

<sup>1</sup> Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

proporcionar categorizaciones preliminares; la carta inicial de la Secretaría debería aportar mayor información e incluir un breve cuestionario; la comunicación y la consulta con los Estados del área de distribución debería ser una prioridad; debería prepararse un menú de recomendaciones; cada caso de examen debería tener un resultado final explícito; debería haber mayor transparencia al determinar si las recomendaciones se han cumplido; cuando las recomendaciones se hayan cumplido parcialmente, debería establecerse un mecanismo para facilitar la retroalimentación de los comités científicos sobre las medidas apropiadas; y los comités científicos deberían efectuar un examen periódico para evaluar si era necesario algún ajuste para impulsar el proceso.

6. El grupo de trabajo consultivo se reunió nuevamente en el Centro Nacional de Formación en Conservación (NCTC), Shepherdstown, West Virginia, Estados Unidos, del 27 de abril al 1 de mayo. El grupo de trabajo consultivo expresó su agradecimiento al Servicio de Pesca y Vida Silvestre de Estados Unidos por ofrecerse a acoger la reunión.
7. El objetivo de la reunión de Shepherdstown era preparar una resolución actualizada con nuevos anexos complementarios para presentarla a los Comités de Fauna y de Flora, así como presentar los progresos en el examen y formular recomendaciones sobre todos los aspectos del mandato para la evaluación del Examen del comercio significativo.
8. A fin de lograr este objetivo oportunamente, el grupo de trabajo consultivo revisó en primer lugar la labor realizada hasta la fecha y concentró sus esfuerzos en los cuatro elementos clave de la revisión propuesta a la resolución, a saber: 1) los criterios para la selección de las combinaciones especie/país que han de examinarse, 2) la carta inicial a los Estados del área de distribución solicitando información para el examen, 3) la normalización de las recomendaciones, y 4) un proceso simplificado y más transparente para la selección de especies/países a través de recomendaciones.
9. El grupo de trabajo consultivo revisó también sus progresos en relación con el mandato para la evaluación del Examen del comercio significativo enunciado en la Decisión 13.67 (Rev. CoP14). Al hacerlo, el grupo de trabajo consultivo hizo hincapié en la importancia del fomento de capacidad y formuló recomendaciones adicionales al respecto y sobre otras cuestiones conexas como la cooperación regional y la función de los exámenes de ámbito nacional.
10. Al realizar esta tarea, el grupo de trabajo consultivo tuvo en cuenta las actividades del Grupo de trabajo del Comité de Fauna sobre especímenes criados en cautividad y en granjas (Decisión 16.64). Sin embargo, el mandato del grupo seguía siendo considerar y asesorar sobre el proceso existente: examinar el comercio directo de especímenes de especies del Apéndice II de origen silvestre, criados en granjas, de fuentes desconocidas y en blanco (no declaradas).

#### **Con respecto a los criterios para la selección de especies**

11. Como se recomendó en la reunión de Vilm del grupo de trabajo consultivo, el PNUMA-Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial (PNUMA-CMCM) efectuó una prueba de su metodología de análisis propuesta para la selección de especies e informó de los resultados en la reunión del grupo en Shepherdstown. Durante su examen del informe del PNUMA-CMCM, el grupo de trabajo consultivo determinó que el resumen de los resultados, así como los resultados de un análisis ampliado sería útil para guiar la selección de combinaciones especie/país que han de examinarse. El grupo de trabajo consultivo destacó también la información contextual adicional que debería acompañar a los resultados del PNUMA-CMCM para ayudar a los comités científicos a adoptar decisiones. Esta orientación se reflejó en las revisiones propuestas a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II* (Anexo 3 al presente informe).
12. El grupo de trabajo consultivo recomendó además que el análisis y los resultados solicitados al PNUMA-CMCM incluyese únicamente a especímenes de origen silvestre, criados en granjas, de fuentes desconocidas y en blanco (no declaradas). El grupo de trabajo consultivo consideró las preocupaciones sobre los especímenes criados en cautividad que no cumplieran lo dispuesto en la definición de cría en cautividad de la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) (código de origen F), pero estimó que cualquier evaluación del comercio de especímenes criados en cautividad (inclusive los de código de origen F) deberían abordarse como parte del mandato del grupo de trabajo con arreglo a la Decisión 16.64. De igual modo, el grupo de trabajo consultivo tomó nota de las preocupaciones relacionadas con el posible comercio perjudicial de plantas propagadas artificialmente (código de origen A) y señaló que el Comité de Flora podría considerar las preocupaciones relacionadas con este comercio.

### **Con respecto a la carta inicial para los Estados del área de distribución**

13. El grupo de trabajo consultivo abordó la importancia de disponer de información detallada y oportuna de los Estados del área de distribución a principios del proceso y examinó las mejoras a la carta inicial para seleccionar Estados del área de distribución a fin de facilitar la recepción de esta información. El grupo de trabajo consultivo propuso que la carta inicial enviada por la Secretaría CITES a los Estados del área de distribución elegidos debería contener la siguiente información (véase el Anexo 1 al presente informe):
  - una explicación clara y sencilla del proceso de Examen del comercio significativo;
  - información detallada sobre el porqué la especie/Estado del área de distribución fue seleccionado;
  - las consecuencias de no responder a la solicitud de información;
  - orientación simple sobre como responder; y
  - una indicación de que las respuestas se podrán a disposición del público.
14. Además, el grupo de trabajo consultivo propone que los anexos a la carta inicial dirigida a los Estados del área de distribución puede incluir: datos relevantes sobre el comercio; enlaces con las resoluciones relevantes; una guía fácil de utilizar sobre el proceso de Examen del comercio significativo (una vez preparada, véase el proyecto de Decisión 17.XB en el párrafo 27 de este documento); y, según proceda, la información remitida por los Estados del área de distribución en anteriores exámenes (véase el Anexo 2 a este informe).
15. El grupo de trabajo consultivo recomienda que los Comités de Fauna y de Flora hagan suyo el asesoramiento a la Secretaría que figura en el Anexo 1 y 2 de este informe.

### **Con respecto a la normalización de las recomendaciones**

16. A tenor de las recomendaciones de la reunión de Vilm, el grupo de trabajo consultivo preparó orientación para ayudar a los Comités de Fauna y de Flora cuando formulen recomendaciones para los Estados del área de distribución retenidos en el proceso de Examen del comercio significativo. Al hacerlo, el grupo de trabajo consultivo recalcó la necesidad de formular recomendaciones limitadas en el tiempo, factibles, mensurables y transparentes que sean proporcionadas a la apreciación del riesgo para la conservación y promuevan el fomento de capacidad. La orientación preparada se encuentra entre las revisiones propuestas a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II* (Anexo 3 a este informe).
17. Durante la deliberaciones de las recomendaciones normalizadas, el grupo de trabajo consultivo propuso también que se preparase una “recomendación final” de modo que los Estados del área de distribución seleccionados puedan informar sobre la nueva base de sus estudios de extracción no perjudicial y sobre cómo las medidas adoptadas responderán a las preocupaciones identificadas durante el proceso de Examen del comercio significativo. Esta recomendación final tiene por objeto asistir a evaluar si han mejorado los dictámenes de extracción no perjudicial como resultado del proceso de Examen del comercio significativo.

### **Con respecto a actualizar la resolución**

18. Por último, el grupo de trabajo consultivo preparó revisiones a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II* para reflejar sus deliberaciones sobre la selección de especies que han de examinarse, la orientación para formular recomendaciones, así como el calendario simplificado y otras recomendaciones de la reunión de Vilm. En el Anexo 3 de este informe figura la revisión propuesta a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*, incluyendo los nuevos Anexos A, B y C. Habida cuenta de la magnitud de las revisiones propuestas, en el Anexo 4 a este documento se explica con detalle cada uno de los cambios propuestos.

## Con respecto a los progresos en relación con el mandato para la evaluación

19. El grupo de trabajo consultivo señaló que en el mandato para la evaluación del Examen del comercio significativo se incluía una evaluación del examen, la preparación de estudios de caso para arrojar luz a la evaluación y un análisis de la eficacia del Examen del comercio significativo.
20. En cuanto la evaluación del proceso de examen en vigor, el grupo de trabajo consultivo compartió sus experiencias y evaluó varios pasos del proceso de examen en curso a fin de recomendar modificaciones a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II* (Anexo 3 de este informe). Al hacerlo, el grupo de trabajo consultivo señaló la dificultad de evaluar:
  - el apoyo proporcionado a los Estados del área de distribución (fuera del identificado en los estudios de caso),
  - el proceso en curso para supervisar y examinar la aplicación de las recomendaciones, y
  - los impactos del proceso en otros aspectos de la aplicación de la CITES.
21. Un consultor preparó una serie de estudios de caso (véase [AC26/PC20 Doc.7](#)) que se presentaron al grupo de trabajo consultivo en la reunión de Vilm (24-28 de junio de 2012). Los estudios de caso se agradecieron profundamente y sirvieron de inspiración al grupo de trabajo consultivo para formular las recomendaciones iniciales.
22. Por último, el grupo de trabajo consultivo señaló que el elemento más difícil del mandato era evaluar la eficacia, incluyendo los costos y los beneficios, del Examen del comercio significativo hasta la fecha. El grupo de trabajo consultivo observó que los estudios de caso a que se hace alusión en el párrafo 21 *supra* proporcionaron cierta evaluación de la eficacia del examen, y las revisiones propuestas al proceso del Examen del comercio significativo (Anexo 3 de este informe) se recomendaban para abordar algunas de las cuestiones planteadas en los estudios de caso y contribuir así a la eficacia del proceso de examen.
23. El grupo de trabajo consultivo estimó también que una auditoria periódica de los resultados del Examen del comercio significativo apoyaría la supervisión en curso de la eficacia de este proceso. El grupo de trabajo consultivo propuso pues una revisión a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II* (Anexo 3 de este informe) para encargar a los Comités de Fauna y de Flora que emprendiesen un examen periódico del proceso.
24. Además, el grupo de trabajo consultivo creía firmemente que una base de datos que siga los progresos de las combinaciones especie/país a través del proceso de Examen del comercio significativo es un instrumento esencial para los comités científicos y las Partes, a fin de mejorar tanto la eficacia como la transparencia del Examen del comercio significativo y, por ende, propuso la siguiente decisión:

**Decisión 17.XA:** ENCARGA a la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de fondos, dentro de los seis meses de la aprobación de una revisión a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) y basándose en la labor efectuada hasta la fecha, que desarrolle, pruebe y establezca una base de datos para el seguimiento y la gestión del Examen del comercio significativo como un instrumento esencial para la efectiva aplicación y transparencia del proceso.

25. El grupo de trabajo consultivo propuso también que se incluyese una “recomendación final” en el proceso para facilitar el examen del proceso (véase el párrafo 17 *supra*). Sin embargo, mientras que puede encargarse a la Secretaría que proporcione información sobre los recursos gastados en los pasados exámenes del comercio significativo, un análisis completo del costo/beneficio de esta inversión como se propone en el mandato, en comparación con la inversión en otras actividades de la CITES, requeriría un análisis complejo y se basaría fundamentalmente en veredictos individuales.

## Con respecto al fomento de capacidad y otras recomendaciones

26. El grupo de trabajo consultivo estaba firmemente convencido de que el proceso de Examen del comercio significativo no debería ser un proceso puntual, sino más bien un legado duradero en el que los Estados del área de distribución podrían basarse y utilizar para encontrar nuevas fuentes de apoyo para formular sus dictámenes de extracción no perjudicial.

27. Durante sus deliberaciones, el grupo de trabajo consultivo señaló repetidamente la importancia de una comunicación clara del proceso para garantizar resultados positivos. El grupo recomendó también que se diseñasen instrumentos de capacitación que describan el objetivo del proceso del Examen del comercio significativo, y que esos instrumentos se utilizaran durante las actividades de fomento de capacidad en curso sobre los dictámenes de extracción no perjudicial. Los instrumentos de capacitación deberían revestir la forma de una guía sencilla y un módulo de formación más exhaustivo que pueda ser utilizado por la Secretaría y las Partes en sus actividades de formación corrientes. El grupo de trabajo consultivo propone dos decisiones para que se sometan a la consideración de la Conferencia de las Partes:

**Decisión 17.XB:** ENCARGA a la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de fondos, dentro de los seis meses posteriores a la adopción de una revisión a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), que prepare (y actualice regularmente) una guía fácil de usar para el Examen del comercio significativo que pueda incluirse también en la carta inicial a los Estados del área de distribución.

**Decisión 17.XC:** ENCARGA a la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de fondos, dentro de los seis meses posteriores a la adopción de una revisión a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), que prepare un módulo de formación exhaustivo sobre el Examen del comercio significativo (incluyendo estudios de caso, según proceda).

28. El grupo de trabajo consultivo abordó la función de un examen a escala nacional. Señaló que, si bien un examen de ese tipo es una tarea de largo alcance, este enfoque aportaría beneficios a los Estados del área de distribución que vuelvan a aparecer en el Examen del comercio significativo para múltiples especies. Al realizar un examen a escala nacional, se observó que es necesario un enfoque por proyectos con resultados claros y expectativas realistas. El grupo de trabajo consultivo no tenía tiempo suficiente para considerar un enfoque de exámenes del comercio significativo a escala nacional. Así, pues, el grupo de trabajo consultivo propone una decisión a la Conferencia de las Partes, a saber:

**Decisión 17.XD:** ENCARGA a los Comités de Fauna y de Flora, con la asistencia de la Secretaría, que exploren los posibles beneficios e inconvenientes de los exámenes del comercio significativo a escala nacional, aprovechando las enseñanzas extraídas, los resultados y los impactos del Examen del comercio significativo a escala nacional de Madagascar como relevante.

29. El grupo de trabajo consultivo señaló que su labor en respuesta a las decisiones de la Conferencia de las Partes representa un paso adelante considerable en la evolución del Examen del comercio significativo. Por esta razón, el grupo propone que los Comités de Fauna y de Flora consideren celebrar un evento paralelo en la próxima reunión de la Conferencia de las Partes para esbozar y explicar la revisión propuesta a la resolución en vigor.

#### Notas y recomendaciones

30. Los copresidentes del Grupo de trabajo asesor harán una presentación oral en la reunión del Comité de Flora, con respecto a los resultados de las discusiones sobre este documento tratado en la 28ª reunión del Comité de Fauna.
31. Se invita al Comité de Flora a que ratifique:
- las revisiones a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II* tal como figuran en el Anexo 3 a este informe para que sean presentadas conjuntamente por los Comités de Fauna y de Flora a la adopción de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (2016);
  - la orientación a la Secretaría en relación con la carta inicial para los Estados del área de distribución (Anexo 1 y 2);
  - las cuatro decisiones que figuran en los párrafos 24, 27 y 28, para que sean presentadas conjuntamente por los Comités de Fauna y de Flora para su adopción en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (2016); y
  - la iniciación de la preparación de un evento paralelo en la próxima reunión de la Conferencia de las Partes detallando las revisiones propuestas a la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13), que será organizado conjuntamente con el Comité de Fauna.

## **INFORMACIÓN ADICIONAL PARA QUE LA SECRETARÍA LA INCLUYA EN LA CARTA INICIAL A LOS ESTADOS DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN SELECCIONADOS**

### *Explicación del proceso y orientación*

- Nota: Incluir enlaces a las resoluciones sobre el Examen del comercio significativo y dictámenes de extracción no perjudicial en la carta. Prever una guía fácil de usar para el proceso de Examen del comercio significativo [véase la Decisión 17.XB propuesta en este informe]
- Posible texto para la carta: “En el Anexo adjunto a esta carta, figura una guía en la que se explica el proceso de Examen del comercio significativo.”

### *Explicación del porqué la especie fue seleccionada*

- Sugerencia para incluir en la carta: una explicación de las razones por las que se seleccionó la especie e incluir datos sobre el comercio como un Anexo a la carta cuando se estime conveniente.

### *Consecuencias de la falta de respuesta*

- Nota: Recalcar la importancia de responder dentro de los plazos acordados y explicar con detalle las consecuencias de una falta de respuesta o de proporcionar información inadecuada en la respuesta; esto debería incluir una indicación de que el Comité Permanente tiene un papel que desempeñar en fases posteriores.

### *Orientación sobre como responder*

- Nota: Usar un Anexo para apoyar la carta inicial (véase el Anexo B a este informe) e incluir una guía fácil de usar para el Examen del comercio significativo.
- Posible texto para la carta: “En esta fase del examen, el objetivo principal de esta solicitud es obtener la información requerida para evaluar la aplicación de los párrafos 2(a), 3 y 6(a) del Artículo IV en relación con las exportaciones de [especie] de [país].”
- Posible texto para la carta “Le alentamos a que colabore estrechamente con la Autoridad Científica, a la que se ha remitido copia de este mensaje, para garantizar que las respuestas a las preguntas son lo más completas posible y pueden satisfacer las necesidades de información requeridas. Asimismo, le alentamos a que se ponga en contacto con otros interesados relevantes, como la industria, institutos de investigación, etc.”

### *Se asume que la respuesta se hará pública salvo indicación en contrario*

- La Secretaría incluirá el texto existente

### *Solicita a los Estados del área de distribución que identifiquen los problemas que hayan encontrado en la aplicación del Artículo IV*

**ANEXO PROPUESTO PARA INCLUIR EN LA CARTA INICIAL DE LA SECRETARÍA A LOS ESTADOS DEL ÁREA DE DISTRIBUCIÓN INFORMÁNDOLES DE QUE SUS ESPECIES HAN SIDO SELECCIONADAS Y SOLICITANDO INFORMACIÓN PARA APOYAR EL PROCESO DE EXAMEN**

**Notificación a los Estados del área de distribución sobre la selección de especies**

En calidad de Estado del área de distribución de una especie que ha sido seleccionada para el examen se le solicita que proporcione información y pormenores sobre la base científica por la que ha establecido que las cantidades de especímenes de esta especie exportados por su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y se ajustan a lo dispuesto en los párrafos 2(a), 3 y 6(a) del Artículo IV de la Convención.

La información sobre su dictamen de extracción no perjudicial (véase la Resolución Conf. 16.7) puede proporcionarse en forma de (a) un documento existente, o un enfoque alternativo podría ser (b) proporcionar información según la orientación *infra*. En ambos casos, **la información que remita debería explicar claramente cómo llega a la conclusión de que el comercio de esta especie no es perjudicial para su supervivencia en el medio silvestre.**

Al revisar su respuesta, los comités científicos reconocen que la base para formular un dictamen de extracción no perjudicial variará en función de factores como el volumen del comercio relativo al tamaño de la población, el tipo de comercio y los controles de la explotación y el comercio. Las necesidades de datos para determinar que el comercio no es perjudicial para la supervivencia de la especie deberían ser proporcionales a la vulnerabilidad de la especie de que se trate.

**Entre los pormenores que serían de utilidad para los Comités de Fauna y de Flora cabe destacar:**

*Leyes y reglamentos*

- a) Detalles de las leyes y reglamentos nacionales o subnacionales **para la especie** relacionadas con la explotación (p.ej., temporadas de caza y de veda, límites legales para la explotación, gestión comunitaria o límites habituales/derecho consuetudinario).
- b) Detalles de las leyes y reglamentos nacionales o subnacionales **para la especie** relacionadas con el comercio (p.ej., disposiciones específicas para la exportación de la especie, leyes de exportación relacionadas con la CITES, controles de la exportación contemplados en otras leyes nacionales).

*Proceso de adopción de decisiones para formular dictámenes de extracción no perjudicial*

- a) Detalles y función de instituciones, expertos o interesados que participen en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial, distintos de su Autoridad Científica designada.
- b) Explicación de cómo la Autoridad Científica supervisa el nivel de las exportaciones

*Población*

- a) Detalles del estado de conservación de la especie en su país, (proporcione referencias publicadas y otras fuentes de datos, según proceda), como:
  - distribución geográfica / extensión de la presencia
  - situación de la población
  - estimación de la población
  - tendencias de la población
  - otros factores biológicos y ecológicos que puedan ser relevantes

*Amenazas*

- a) Identifique las amenazas conocidas para la especie en su país (p.ej., destrucción del hábitat, enfermedades, persecución, otra explotación de la especie, p.ej., captura incidental, especies invasoras, etc.) y qué medidas (de haberlas) se están aplicando para reducir esas amenazas.

### Comercio

- a) Proporcionar información sobre los niveles de comercio legal de la especie en los 5 años más recientes (cuando no esté disponible en la base de datos sobre el comercio del PNUMA-CMCM) y los niveles de comercio anticipados. *Sírvase indicar si esas cifras representan el comercio efectivo o los permisos expedidos.*
- b) Proporcionar la información disponible sobre los niveles de comercio ilegal (conocido, inferido, proyectado o estimado).
- c) Proporcionar información sobre los procedimientos para la identificación de especímenes en el comercio a nivel de especie (según proceda).
- d) Proporcionar información sobre cualquier cupo de exportación en vigor para la especie y pormenores para los 5 años más recientes, si no están publicados en el sitio web de la CITES. Sírvase explicar los casos en que se sobrepasaron los cupos.
- e) Incluir información sobre como se diferencian en el comercio los especímenes criados en cautividad o reproducidos artificialmente de los especímenes capturados en el medio silvestre, según proceda.

### Ordenación de la especie (explotación en el medio silvestre)

- a) Proporcionar información sobre la explotación / medidas de gestión del comercio actualmente en vigor (o propuestas), incluyendo cualquier programa de supervisión, evaluaciones de las amenazas, estrategias de gestión adaptables y consideraciones de los niveles de cumplimiento, y/o explotación o cupos de comercio (tanto para los mercados nacionales como internacionales, inclusive cómo se determinan los cupos y cómo se asignan regionalmente, según proceda).
- b) Detalles sobre los métodos de captura / tasas de mortalidad antes de la exportación (es decir, durante y después de la captura) y cómo se toma esto en consideración al formular los dictámenes de extracción no perjudicial.

### Ordenación de la especie (especímenes criados en granjas)

- a) Proporcionar información sobre la gestión de los animales criados en granjas en el comercio (p.ej., detalles de las instalaciones de cría en granjas, inclusive el número del plantel (macho:hembra), los niveles de producción anual, la tasa de supervivencia de las hembras utilizadas en el establecimiento de cría) y detalles de los impactos sobre las poblaciones silvestres (según proceda).



**PROPOSED REVISED RESOLUTION CONF. 12.8 (REV. COP13) ON REVIEW OF SIGNIFICANT TRADE IN SPECIMENS OF APPENDIX-II SPECIES**

*Proposed new language is in underline font and deleted language is in ~~strikeout~~ font.*

**Conf. 12.8                      Review of Significant Trade in specimens  
(Rev.                              of Appendix-II species  
CoP13~~CoP13~~CoP17)\***

RECALLING that Article IV, paragraph 2 (a), of the Convention requires, as a condition for granting an export permit, that a Scientific Authority of the State of export has advised that the export will not be detrimental to the survival of the species concerned;

RECALLING that Article IV, paragraph 3, requires a Scientific Authority of each Party to monitor exports of Appendix-II species and to advise the Management Authority of suitable measures to be taken to limit such exports in order to maintain such species throughout their range at a level consistent with their role in the ecosystem;

RECALLING also that Article IV, paragraph 6 (a), requires, as a condition for granting a certificate of introduction from the sea, that a Scientific Authority of the State of introduction from the sea has advised that the introduction will not be detrimental to the survival of the species concerned;

CONCERNED that some States permitting export of Appendix-II species are not effectively implementing Article IV, paragraphs 2 (a), 3 and 6 (a), and that, in such cases, measures necessary to ensure that the export of an Appendix-II species takes place at a level that will not be detrimental to the survival of that species, such as population assessments and monitoring programmes, are not being undertaken, and that information on the biological status of many species is frequently not available;

RECALLING that the proper implementation of Article IV is essential for the conservation and sustainable use of Appendix-II species;

NOTING the important benefits of the review of trade in specimens of Appendix-II species by the Animals and Plants Committees as set out in Resolution Conf. 8.9 (Rev.), adopted by the Conference of the Parties at its eighth meeting (Kyoto, 1992) and amended at its 11th meeting (Gigiri, 2000), referred to as the Review of the Significant Trade, and the need to clarify further and simplify the procedure to be followed;

RECALLING that, at its 12th meeting (Santiago, 2002), the Conference of the Parties mandated the Animals and Plants Committees to develop terms of reference for an evaluation of the Review of Significant Trade with the objective of assessing the contribution of the Review of Significant Trade to the implementation of Article IV, paragraphs 2 (a), 3 and 6 (a), and its impact over time on the trade and conservation status of species selected for review and subject to recommendations;

NOTING that, in Resolution Conf. 16.7 (Non-detriment findings), the Conference of the Parties recommended that Scientific Authorities take into account certain concepts and guiding principles in considering whether trade would be detrimental to the survival of the species;

ACKNOWLEDGING that the intent of the Review of Significant Trade process is to ensure that trade in Appendix II species is being conducted sustainably and in accordance with Article IV of the Convention, and to

<sup>2</sup> Para el nuevo texto (sin indicar los cambios) propuesto por el Grupo de trabajo consultivo sobre la evaluación del Examen del comercio significativo en español véase el Anexo 3b.

\* Amended at the ~~13th~~17th meeting of the Conference of the Parties.

identify remedial action where it is needed with the ultimate intent of improving the implementation of the Convention;

EXPECTING that the implementation of recommendations and actions resulting from the Review of Significant Trade process will improve the capacity of the Scientific Authorities to carry out their non-detriment findings by improving range States' science-based conservation and management actions;

AFFIRMING that the Review of Significant Trade process should be transparent, timely, and simple;

NOTING the *Guide to CITES compliance procedures* found in Resolution Conf. 14.3 (*CITES compliance procedures*) and FURTHER NOTING the guidance for Parties regarding the management of export quotas elaborated in Resolution Conf. 14.7 (Rev. CoP15) (*Management of nationally established export quotas*);

## THE CONFERENCE OF THE PARTIES TO THE CONVENTION

Regarding conduct of the Review of Significant Trade

DIRECTS the Animals and Plants Committees, in cooperation with the Secretariat and experts, and in consultation with range States, to review the biological, trade and other relevant information on Appendix-II species subject to significant levels of trade, to identify problems and solutions concerning the implementation of Article IV, paragraphs 2 (a), 3 and 6 (a), in accordance with the following procedure and as outlined in Annex A:

### Stage 1: Selection of species/country combinations to be reviewed

- a) ~~the Secretariat shall request the UNEP World Conservation Monitoring Centre to produce, within 90 days after each meeting of the Conference of the Parties, request the UNEP World Conservation Monitoring Centre to produce~~ a summary from the CITES ~~database~~ Trade Database of annual report statistics showing the recorded ~~net-level of direct exports<sup>3</sup>~~ for Appendix-II species over the five most recent years;~~;~~ and an extended analysis of trade to inform the preliminary selection of species/country combinations (see Annex B);
- b) on the basis of recorded trade levels and information available to the Animals or Plants Committee, the Secretariat, Parties or other relevant experts, a limited number of species/country combinations of priority/greatest concern shall be selected for review by the Animals or Plants Committee (whether or not such species have been at their first regular meeting following a meeting of the subject Conference of a previous review); the Parties;
- c) in exceptional cases~~;~~ outside of steps a) and b) above, and where new information provided to the Secretariat by a proponent indicates an urgent concern, that rapid action may be needed concerning problems relating to the implementation of Article IV (for a species/country combination), the Secretariat:
  - i) will verify that the proponent has provided a justification for the exceptional case, including supporting information;
  - ii) may request the UNEP World Conservation Monitoring Centre to produce a summary of trade from the CITES Trade Database in relation to the species/country combination concerned as necessary; and
  - iii) will, as soon as possible, provide the justification and, if appropriate, the UNEP World Conservation Monitoring Centre trade summary to the Animals or Plants Committee may add a species to the list of species of concern at another stage for their intersessional review and decision on whether or not to include the species/country combination in Stage 2 of the review process;

### Stage 2: Consultation with the range States concerning implementation of Article IV and compilation of information

- d) the Secretariat shall;

<sup>3</sup> 'Net level of exports' means the total gross number of specimens exported from a range State minus the gross number imported by the same range State, based on the reported export and import data in the annual reports of the Parties.

i) within 30 days after the meeting of the Animals or Plants Committee at which species/country combinations are selected, notify selected range States of that their species has been selected, providing an overview of the review process and an explanation for the selection and requesting comments regarding possible problems of implementing. The Secretariat shall request range States provide the scientific basis by which it is established exports from their country are not detrimental to the survival of the species concerned and are compliant with Article IV identified by the Committee, paragraphs 2(a), 3 and 6(a) of the Convention. In its letter, the Secretariat shall provide guidance to range States on how to respond, explain the consequences of not responding to the request, and inform the range States that the responses will be made available on the CITES website as part of the agenda for meetings of the Animals or Plants Committee. Range States shall be given 60 days to respond;

e) ~~the Secretariat shall report to the Animals or Plants Committee on the response of the range States concerned, including any other pertinent information;~~

f) ~~when the Animals or Plants Committee, having reviewed the available information, is satisfied that Article IV, paragraph 2 (a), 3-ii) compile, or 6 (a), is correctly implemented, the species shall be eliminated from the review with respect to the State concerned. In that event, the Secretariat shall notify the Parties accordingly within 60 days;~~

#### ~~Compilation of information and preliminary categorization~~

g) ~~in the event that the species is not eliminated from the review in accordance with paragraph f) above, the Secretariat shall proceed with the compilation of information regarding the species;~~

h) ~~when necessary, appoint consultants shall be engaged by the Secretariat to compile information, a report about the biology and management of and trade in the species and shall contact the range States or, including information provided by the range States, to be made available for the next meeting of the Animals or Plants Committee. In doing so, the Secretariat (or consultants) shall actively engage with the range States and relevant experts to obtain information for inclusion in the compilation of the report;~~

ie) ~~the Secretariat or consultants, as appropriate, report required under d) ii) shall summarize their include conclusions about the effects of international trade on the selected species/country combinations, the basis on which such conclusions are made and problems concerning the implementation of Article IV, and shall provisionally divide the selected species/country combinations into three categories:~~

i) ~~'species of urgent concern' action is needed' shall include species/country combinations for which the available information indicates that the provisions of Article IV, paragraph 2 (a), 3 or 6 (a), are not being implemented;~~

ii) ~~'species of possible concern' unknown status' shall include species/country combinations for which it is the Secretariat (or consultants) could not clearly determine whether or not these provisions are being implemented; and~~

iii) ~~'species of least concern' shall include species/country combinations for which the available information appears to indicate that these provisions are being met;~~

j) ~~before f) once the report of the Secretariat, or consultant, is considered by the Animals or Plants Committee completed, the Secretariat shall transmit it to draw the attention of the relevant range States, seeking comments to the report prepared under d) ii) and, where appropriate, invite them to provide any additional information. Range States shall be given 60 days to respond;~~

~~Review for consideration at the second meeting of information the Animals or Plants Committee following the Conference of the Parties;~~

#### ~~Stage 3: Categorization and confirming of categorization Recommendations by the Animals or Plants Committee~~

kg) ~~the Animals or Plants Committee shall, at their second meeting following the Conference of the Parties, review the report of the Secretariat or the consultants, and the responses and additional information received from the States concerned and, For each selected species/country combination the Animals or~~

Plants Committee shall reclassify species/country combinations of 'unknown status' and provide a justification for reclassification. Additionally, if appropriate, the Animals and Plants Committee shall revise the preliminary categorization proposed for species/country combinations where 'action is needed' or of 'least concern' and provide a justification;

~~l) species-i) species/country combinations determined by the Animals or Plants Committee to be of least concern shall be eliminated/removed from the review. Problems identified in the course of the review that are not related to the implementation of Article IV, paragraph 2 (a), 3 or 6 (a), shall be addressed by process and the Secretariat in accordance with other provisions of the Convention and relevant Resolutions;~~

~~— Formulation of recommendations and their transmission to shall notify the range States accordingly within 60 days;~~

~~m) ii) species/country combinations determined by the Animals or Plants Committee to be those for which 'action is needed' shall be retained in the review process. The Animals or Plants Committee shall, in consultation with the Secretariat, formulate time-bound, feasible, measurable, proportionate, and transparent recommendations for the remaining species. These recommendations shall be directed to the range States concerned;~~

~~n) for species retained in the review process, using the guidance outlined in Annex C. The recommendations should aim to build the range State's long term capacity to implement Article IV, paragraphs 2(a), 3 and 6(a) of urgent concern, the Convention;~~

~~h) the Secretariat shall, within 60 days of the meeting of the Animals or Plants Committee, transmit these recommendations should propose specific actions to address to the range States concerned;~~

~~i) the Animals or Plants Committee shall formulate separate recommendations directed to the Standing Committee for problems identified in the course of the review that are not directly related to the implementation of Article IV, paragraph 2-(a), 3 or 6-(a). Such recommendations should differentiate between short-term and long-term actions, and may include, for example:~~

~~— i) the establishment(a), following the guidance in Table 4 of administrative procedures, cautious export quotas or temporary restrictions on exports Annex C of the species concerned; this Resolution;~~

~~— ii) the application of adaptive management procedures to ensure that further decisions about the harvesting and management of the species concerned will be based on the monitoring of the impact of previous harvesting and other factors; or~~

~~— iii) the conducting of taxon- and country-specific status assessments, field studies or evaluation of threats to populations or other relevant factors to provide the basis for a Scientific Authority's non-detriment finding, as required under the provisions of Article IV, paragraph 2 (a) or 6 (a).~~

~~— Deadlines for implementation of these recommendations should be determined by the Animals or Plants Committee. They must be appropriate to the nature of the action to be undertaken, and should normally be not less than 90 days but not more than two years after the date of transmission to the State concerned;~~

~~e) for species of possible concern, these recommendations should specify the information required to enable the Animals or Plants Committee to determine whether the species should be categorized as either of urgent concern or of least concern. They should also specify interim measures where appropriate for the regulation of trade. Such recommendations should differentiate between short-term and long-term actions, and may include, for example:~~

~~— i) the conducting of taxon and country-specific status assessments, field studies or evaluation of threats to populations or other relevant factors; or~~

~~— ii) the establishment of cautious export quotas for the species concerned as an interim measure.~~

~~— Deadlines for implementation of these recommendations should be determined by the Animals or Plants Committee. They must be appropriate to the nature of the action to be undertaken, and should normally be not less than 90 days but not more than two years after the date of transmission to the State concerned;~~

~~p)~~ these recommendations shall be transmitted to the range States concerned by the Secretariat;

Stage 4: Measures to be taken regarding the implementation of recommendations

~~qj)~~ the Secretariat shall, ~~in~~ monitor progress against the recommendations, taking account of the different deadlines, and, following electronic consultation with the ~~Chairman~~Chair and members of the Animals or Plants Committee, determine whether the recommendations referred to above have been implemented and report to the Standing Committee accordingly;

~~rj)~~ where the recommendations have been met, the Secretariat shall, following consultation with the Chairman of the Standing Committee, notify the Parties that the species/country combination was removed from the review process; or

~~sj)~~ when the recommendations are not deemed to have been met (and no new information is provided), the Secretariat, having consulted shall, in consultation with the ChairmanChairs and members of the Animals or Plants Committee, ~~is not satisfied that a range State has implemented the recommendations made by the Animals or Plants Committee in accordance with paragraph n) or o), it should~~ recommend to the Standing Committee appropriate action, which may include, as a last resort, a suspension of trade in the affected species with that State. ~~On the basis of the report of the Secretariat; or~~

~~iii)~~ where the recommendations are not deemed to have been met or have been partially met, and there is new information suggesting the recommendation may require updating, the Secretariat shall electronically request the Chair and members of the Animals or Plants Committee prepare a revised recommendation, keeping in mind the principles that recommendations should be time-bound, feasible, measurable, proportionate, transparent, and should promote capacity building. The Secretariat shall provide the revised recommendation to the range States within 30 days of its drafting;

~~k)~~ the Secretariat shall report to the Standing Committee on its evaluation of the implementation of the recommendations, including the rationale for its evaluation, and a summary of the views expressed by the Animals or Plants Committees. The Secretariat shall additionally report on any further actions taken by the Animals or Plants Committee in the case of range States where new information has resulted in revised recommendations;

~~l)~~ for range States where recommendations are not deemed to have been met, the Standing Committee shall decide on appropriate action and make recommendations to the State concerned, or to all Parties, keeping in mind that these recommendations should be time-bound, feasible, measurable, proportionate, transparent, and should promote capacity building. In exceptional circumstances, where the range State under consideration provides new information on the implementation of the recommendations to the Standing Committee, the Standing Committee shall consult electronically with the Chairs and members of the Animals or Plants Committee prior to making a decision on appropriate action;

~~tm)~~ the Secretariat shall notify the Parties of any recommendations or actions taken by the Standing Committee;

~~un)~~ a recommendation to suspend trade in the affected species with the State concerned should be withdrawn only when that State demonstrates to the satisfaction of the Standing Committee, through the Secretariat, in consultation with the Chairs and members of the Animals or Plants Committee, compliance with Article IV, paragraph 2 (a), 3 or 6 (a); and

~~vo)~~ the Standing Committee, in consultation with the Secretariat and the ~~Chairman~~Chair of the Animals or Plants Committee, shall review recommendations to suspend trade that have been in place for longer than two years, evaluate the reasons why this is the case in consultation with the range State, and, if appropriate, take measures to address the situation;

Regarding problems identified not related to the implementation of Article IV

DIRECTS the Standing Committee address problems identified in the course of the review process that are not related to the implementation of Article IV, paragraph 2 (a), 3 or 6 (a), in accordance with other provisions of the Convention and relevant Resolutions;

#### Regarding support to the range States

URGES the Parties, and all organizations and stakeholders interested in the conservation and sustainable use of wildlife to, provide the necessary financial support or technical assistance to those States in need of such assistance to ensure that wild populations of species of fauna and flora subject to significant international trade are not subject to trade that is detrimental to their survival. Examples of such measures could include:

- a) training of conservation staff in the range States, including by organizing regional workshops;
- b) provision of tools, information and guidance to persons and organizations involved in the production and export of specimens of the species concerned;
- c) facilitation of information exchange among range States; ~~and, including at the regional level~~;
- d) provision of technical equipment ~~and~~, support and advice;
- e) provision of support for field studies on Appendix-II species identified as being subject to significant levels of trade; and

DIRECTS the Secretariat to assist with identification and communication of funding needs in the range States and with identification of potential sources of such funding;

#### Regarding capacity building, monitoring, reporting, and ~~reintroduction of species into~~ evaluating the review process

DIRECTS the Secretariat, for the purpose of monitoring and facilitating the implementation of this Resolution and the relevant paragraphs of Article IV:

- a) to report at each meeting of the Animals or Plants Committee on the implementation by the range States concerned of the recommendations made by the Committee; and
- b) to maintain a register/database of species/country combinations that are included in the review process set out in this Resolution ~~and~~ including a record of progress with the implementation of recommendations; ~~and~~

#### Regarding coordination of field studies

DIRECTS the Secretariat, ~~where appropriate, in consultation with the Chairman to include training on the Review of Significant Trade process as part of its capacity building activities related to the making of non-detriment findings~~;

~~DIRECTS the Animals or Plants Committee, to contract IUCN or other appropriate experts to coordinate, in collaboration/consultation with UNEP-WCMC, the conduct~~ Secretariat, to undertake a regular review of the field studies required outcomes of the Review of Significant Trade by, for Appendix-II example, examining a sample of past species identified as being subject to significant levels of trade, and/country combinations to raise the funds assess whether the desired result was achieved. The Animals or Plants Committee should consider the results of this review and revise the Review of Significant Trade process as necessary for such studies. In doing so, feedback should be obtained from range States (including their Scientific Authorities) who have been through the review process; and

REPEALS Resolution Conf. 8.9 (Rev.) (Kyoto, 1992, as amended at Gigiri, 2000) – *Trade in specimens of Appendix-II species taken from the wild.*

**REVISIÓN PROPUESTA A LA RESOLUCIÓN CONF. 12.8 (REV. COP13) SOBRE EXAMEN DEL COMERCIO SIGNIFICATIVO DE ESPECÍMENES DE ESPECIES DEL APÉNDICE II (TEXTO FINAL PROPUESTO)**

**Conf. 12.8  
(Rev. CoP17)\***

**Examen del comercio  
significativo de especímenes  
de especies del Apéndice II**

RECORDANDO que en el párrafo 2 a) del Artículo IV de la Convención se estipula como condición para conceder un permiso de exportación que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya dictaminado que la exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie de que se trate;

RECORDANDO que en el párrafo 3 del Artículo IV se prescribe que una Autoridad Científica de cada Parte vigilará las exportaciones de especies del Apéndice II y aconsejará a la Autoridad Administrativa acerca de las medidas adecuadas a adoptar para limitar las exportaciones de esas especies a fin de conservarlas en toda su área de distribución en un nivel consistente con su función en el ecosistema;

RECORDANDO también que en el párrafo 6 a) del Artículo IV se requiere, como condición para conceder un certificado de introducción procedente del mar, que la Autoridad Científica del Estado de introducción procedente del mar haya dictaminado que la introducción no será perjudicial para la supervivencia de la especie en cuestión;

PREOCUPADA por el hecho de que algunos Estados que autorizan la exportación de especies del Apéndice II no aplican cabalmente los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV y que, en dichos casos, no se toman las medidas necesarias, como evaluaciones de población y programas de supervisión, para garantizar que la exportación de una especie del Apéndice II se realiza a un nivel que no es perjudicial para la supervivencia de la especie, y que con frecuencia no se dispone de información sobre la situación biológica de muchas especies;

RECORDANDO que la cabal aplicación del Artículo IV es fundamental para la conservación y la utilización sostenible de las especies del Apéndice II;

TOMANDO NOTA de los importantes beneficios del examen del comercio de especímenes de especies del Apéndice II realizado por los Comités de Fauna y de Flora, como se establece en la Resolución Conf. 8.9 (Rev.), aprobada en la octava reunión de la Conferencia de las Partes (Kyoto, 1992) y enmendada en su 11ª reunión (Gigiri, 2000), conocido como el examen del comercio significativo, y de la necesidad de aclarar y simplificar el procedimiento a seguir;

RECORDANDO que, en su 12ª reunión (Santiago, 2002), la Conferencia de las Partes encargó a los Comités de Fauna y de Flora que desarrollasen un mandato para una evaluación del Examen del comercio significativo con el objetivo de evaluar la contribución del Examen del comercio significativo a la aplicación de los párrafos 2 (a), 3 y 6 (a) del Artículo IV, y su impacto a lo largo del tiempo sobre el comercio y el estado de conservación de las especies seleccionadas para su examen y sujetas a recomendaciones;

TOMANDO NOTA de que, en la Resolución Conf. 16.7 (*Dictámenes de extracción no perjudicial*), la Conferencia de las Partes recomienda que las Autoridades Científicas tomen en consideración ciertos conceptos y principios rectores al considerar si el comercio sería perjudicial para la supervivencia de las especies;

RECONOCIENDO que la finalidad del proceso de Examen del comercio significativo consiste en garantizar que el comercio de especies del Apéndice II se realiza de forma sostenible y de conformidad con el Artículo IV de la Convención, y en identificar medidas correctoras cuando se necesiten con el propósito final de mejorar la aplicación de la Convención;

---

\* Enmendada en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

ESPERANDO que la aplicación de las recomendaciones y medidas resultantes del proceso de Examen del comercio significativo mejorará la capacidad de las Autoridades Científicas para realizar sus dictámenes de extracción no perjudicial mejorando las medidas de conservación y de gestión basadas en la ciencia de los Estados del área de distribución;

AFIRMANDO que el proceso de Examen del comercio significativo debería ser transparente, oportuno y sencillo;

TOMANDO NOTA de la *Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES* que figura en la Resolución Conf. 14.3 (*Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*) y TOMANDO NOTA ADEMÁS de las directrices para las Partes en relación con la gestión de los cupos de exportación que figuran en la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP 15) (*Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*);

## LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

### En lo que respecta a la realización del examen del comercio significativo

ENCARGA a los Comités de Fauna y de Flora, en colaboración con la Secretaría y los especialistas competentes, y en consulta con los Estados del área de distribución, que revisen la información biológica, comercial y de otro tipo sobre las especies del Apéndice II sujetas a niveles significativos de comercio, a fin de determinar los problemas y proponer soluciones respecto de la aplicación de los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV, con arreglo al siguiente procedimiento y como se esboza en el Anexo A:

#### Fase 1: Selección de combinaciones especie/país que han de revisarse

- a) la Secretaría solicitará, antes de los 90 días después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, al PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial que prepare un resumen a partir de la Base de datos sobre el comercio de la CITES de las estadísticas de los informes anuales mostrando el nivel registrado de las exportaciones directas de especies del Apéndice II durante los cinco años más recientes, y un análisis completo del comercio para aportar información en la selección preliminar de combinaciones especie/país (véase el Anexo B);
- b) a tenor de los niveles de comercio registrados y la información disponible por el Comité de Fauna o de Flora, la Secretaría, las Partes u otros especialistas pertinentes, se seleccionará un limitado número de combinaciones especie/país objeto de mayor preocupación para que sean examinadas por los Comités de Fauna y de Flora en su primera reunión ordinaria después de una reunión de la Conferencia de las Partes;
- c) en casos excepcionales, al margen de los pasos a) y b) *supra*, y cuando de la nueva información proporcionada a la Secretaría por un proponente se desprenda que puede resultar necesaria una acción rápida respecto a problemas relativos a la aplicación del Artículo IV (para una combinación especie/país), la Secretaría;
  - i) verificará que el proponente ha proporcionado una justificación para el caso excepcional, incluyendo información de apoyo;
  - ii) podrá solicitar al PNUMA-CMCM que prepare un resumen del comercio de la Base de datos sobre el comercio CITES en relación con la combinación especie/país concernida, según proceda; y
  - iii) proporcionará, a la brevedad posible, la justificación y, según proceda, el resumen del comercio del PNUMA-CMCM al Comité de Fauna o de Flora para su examen entre reuniones y su decisión sobre si incluir o no la combinación especie/país en la Fase 2 del proceso de examen;

#### Fase 2: Consultas con los Estados del área de distribución y compilación de información

- d) la Secretaría:
  - i) antes de los 30 días después de una reunión del Comité de Fauna o de Flora en que se seleccionen las combinaciones especie/país, comunicará a los Estados del área de distribución seleccionados que sus especies han sido seleccionadas, proporcionando una visión general del proceso de examen y una explicación de los motivos por los que se han seleccionado. La Secretaría solicitará a los Estados del área de distribución que proporcionen la base científica



por la que han establecido que las exportaciones de su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie concernida y cumplen con lo dispuesto en los párrafos 2(a), 3 y 6(a) del Artículo IV de la Convención. En su carta, la Secretaría proporcionará orientación a los Estados del área de distribución sobre como responder, explicando las consecuencias de no responder a las solicitudes e informando a los Estados del área de distribución que las respuestas se pondrán a disposición del público en el sitio web de la CITES como parte del orden del día de las reuniones del Comité de Fauna y de Flora. Los Estados del área de distribución dispondrán de 60 días para remitir su respuesta;

- ii) compilará, o designará consultores para que compilen, un informe sobre la biología, la gestión y el comercio de especies, incluyendo la información proporcionada por el Estado del área de distribución, para presentarlo a la próxima reunión del Comité de Fauna o de Flora. Al hacerlo, la Secretaría (o los consultores) participará activamente con los Estados del área de distribución y los especialistas pertinentes en la compilación del informe;
- e) el informe requerido en el párrafo d) ii) incluirá conclusiones acerca de los efectos del comercio internacional sobre las combinaciones especie/país seleccionadas, las bases sobre las que se llegó a esas conclusiones y los problemas relativos a la aplicación del Artículo IV, y clasificarán provisionalmente las combinaciones especie/país seleccionadas en tres categorías:
- i) 'se necesitan medidas' incluirá las combinaciones especie/país para las que de la información disponible se desprende que las disposiciones de los párrafos 2 (a), 3 ó 6 (a) del Artículo IV, no se están aplicando;
  - ii) 'estado desconocido' incluirá las combinaciones especie/país para las que la Secretaría (o los consultores) no pueda determinar si se están aplicando o no esas disposiciones; y
  - iii) 'preocupación menor' incluirá las combinaciones especie/país para las que de la información disponible parece desprenderse que esas disposiciones se están aplicando;
- f) una vez completado el informe, la Secretaría señalará a la atención de los Estados del área de distribución pertinentes el informe preparado con arreglo al párrafo d) ii), invitándoles a que proporcionen información adicional para su consideración en la segunda reunión del Comité de Fauna o de Flora después de la Conferencia de las Partes;

### Fase 3: Categorización y recomendaciones del Comité de Fauna o de Flora

- g) el Comité de Fauna o de Flora revisará, en su segunda reunión después de la Conferencia de las Partes, el informe de la Secretaría o de los consultores y las respuestas y la información adicional de los Estados concernidos. Para cada combinación especie/país, el Comité de Fauna o de Flora reclasificará las combinaciones especie/país de 'estado desconocido' y justificará la reclasificación. Adicionalmente, según proceda, el Comité de Fauna y de Flora revisará la categorización preliminar propuesta por los Estados del área de distribución en los casos de 'se necesitan medidas' o de 'preocupación menor' y aportará una justificación;
- i) las combinaciones especie/país determinadas por el Comité de Fauna o de Flora como de preocupación menor se suprimirán del proceso de examen y la Secretaría informará a los Estados del área de distribución en consecuencia antes de 60 días;
  - ii) las combinaciones especie/país determinadas por el Comité de Fauna o de Flora como aquéllas para las que 'se necesitan medidas' se retendrán en el proceso de examen. El Comité de Fauna o de Flora, en consulta con la Secretaría, formulará recomendaciones limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y transparentes, dirigidas a los Estados del área de distribución retenidos en el proceso de examen, utilizando la orientación esbozada en el Anexo C. Las recomendaciones deberían tener por finalidad fomentar la capacidad de los Estados del área de distribución a largo plazo para aplicar los párrafos 2 (a), 3 y 6 (a) del Artículo IV de la Convención;

- h) la Secretaría, antes de los 60 días de la reunión del Comité de Fauna o de Flora, transmitirá esas recomendaciones a los Estados del área de distribución concernidos; Medidas que han de adoptarse en relación con la aplicación de las recomendaciones;
- i) el Comité de Fauna o de Flora formulará recomendaciones separadas dirigidas al Comité Permanente para los problemas identificados durante el examen que no estén directamente relacionados con la aplicación de los párrafos 2(a), 3 ó 6(a) del Artículo IV, de conformidad con la orientación en el Cuadro 4 del Anexo C a esta resolución;

Fase 4: Medidas que han de adoptarse en relación con la aplicación de las recomendaciones

- j) la Secretaría, tras consultar por medios electrónicos con la Presidencia y los miembros del Comité de Fauna o de Flora, determinará si las recomendaciones a que se hace referencia *supra* han sido aplicadas;
  - i) cuando se cumplan las recomendaciones, la Secretaría, previa consulta con la Presidencia del Comité Permanente, notificará a las Partes que la combinación especie/país se ha suprimido del proceso de examen; o
  - ii) cuando se considere que las recomendaciones no se han cumplido (y no se haya proporcionado nueva información), la Secretaría, en consulta con las Presidencias y los miembros del Comité de Fauna o de Flora, recomendará al Comité Permanente las medidas adecuadas, que pueden incluir, en última instancia, una suspensión del comercio de dicha especie con ese Estado; o
  - iii) cuando se considere que las recomendaciones no se han cumplido o se han cumplido parcialmente, y se cuente con nueva información que sugiera que la recomendación podría requerir que se actualice, la Secretaría solicitará por medios electrónicos a las Presidencias y los miembros del Comité de Fauna o de Flora que preparen una recomendación revisada, teniendo en cuenta los principios de que las recomendaciones deben ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y deberían promover el fomento de capacidad. La Secretaría proporcionará una recomendación revisada a los Estados del área de distribución dentro de los 30 días siguientes a su redacción;
- k) la Secretaría informará al Comité Permanente acerca de su evaluación de la aplicación de las recomendaciones, incluyendo la razón de ser de esa evaluación, y un resumen de las opiniones expresadas por el Comité de Fauna o de Flora. La Secretaría informará además sobre cualquier medida adicional adoptada por los Comités de Fauna o de Flora en el caso de los Estados del área de distribución en los que la nueva información ha resultado en recomendaciones revisadas.
- l) para los Estados del área de distribución que se considere que no se han cumplido las recomendaciones, el Comité Permanente decidirá las medidas apropiadas y formulará recomendaciones a los Estados concernidos, o a todas las Partes, teniendo en cuenta que esas recomendaciones deben ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales, transparentes y deben promover el fomento de capacidad. En circunstancias excepcionales, cuando el Estado del área de distribución objeto de consideración proporcione nueva información sobre la aplicación de las recomendaciones al Comité Permanente, éste consultará por medios electrónicos con las Presidencias y los miembros del Comité de Fauna o de Flora antes de tomar una decisión sobre las medidas apropiadas;
- m) la Secretaría notificará a las Partes cualquier recomendación formulada o medida adoptada por el Comité Permanente;
- n) una recomendación de suspender el comercio de una determinada especie con un Estado concernido se retirará únicamente cuando el Estado demuestre a satisfacción del Comité Permanente, por conducto de la Secretaría, en consulta con las Presidencias y los miembros del Comité de Fauna o de Flora, que ha cumplido lo dispuesto en los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV; y
- o) el Comité Permanente, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora, revisará las recomendaciones de suspender el comercio que hayan estado en vigor durante más de dos años, evaluará las razones para ello en consulta con el Estado del área de distribución, y, según proceda, tomará medidas para resolver la situación.

En lo que respecta a los problemas identificados no relacionados con la aplicación del Artículo IV

ENCARGA a la Secretaría que aborde los problemas identificados durante el proceso de examen que no están relacionados con la aplicación de los párrafos 2 (a), 3 ó 6 (a) del Artículo IV, de conformidad con otras disposiciones de la Convención y de las resoluciones relevantes;

En lo que respecta al apoyo a los Estados del área de distribución

INSTA a las Partes y a todas las organizaciones y partes concernidas interesadas en la conservación y uso sostenible de la vida silvestre que proporcionen el apoyo financiero y la asistencia técnica necesarias a los Estados que necesiten dicha asistencia para garantizar que sus poblaciones de especies de fauna y flora silvestres sujetas a considerable comercio internacional no están sometidas a un comercio que sea perjudicial para su supervivencia. Como ejemplos de dichas medidas cabe señalar:

- a) la formación de personal encargado de la conservación en los Estados del área de distribución, incluyendo la organización de talleres regionales;
- b) la prestación de instrumentos, información y asesoramiento a las personas y organizaciones que participan en la producción y exportación de especímenes de la especie de que se trate;
- c) la facilitación del intercambio de información entre los Estados del área de distribución, inclusive a escala regional;
- d) la prestación de equipo técnico, apoyo y asesoramiento;
- e) la prestación de apoyo para los estudios de campo sobre especies del Apéndice II que estén sujetas a niveles significativos de comercio; y

ENCARGA a la Secretaría que preste asistencia en la determinación y comunicación de las necesidades financieras en los Estados del área de distribución y en la identificación de posibles fuentes para obtener dicha financiación;

En lo que respecta al fomento de capacidad, la supervisión, la presentación de informes y la evaluación del proceso de examen

ENCARGA a la Secretaría que, a los fines de supervisar y facilitar la aplicación de esta resolución y los párrafos relevantes del Artículo IV:

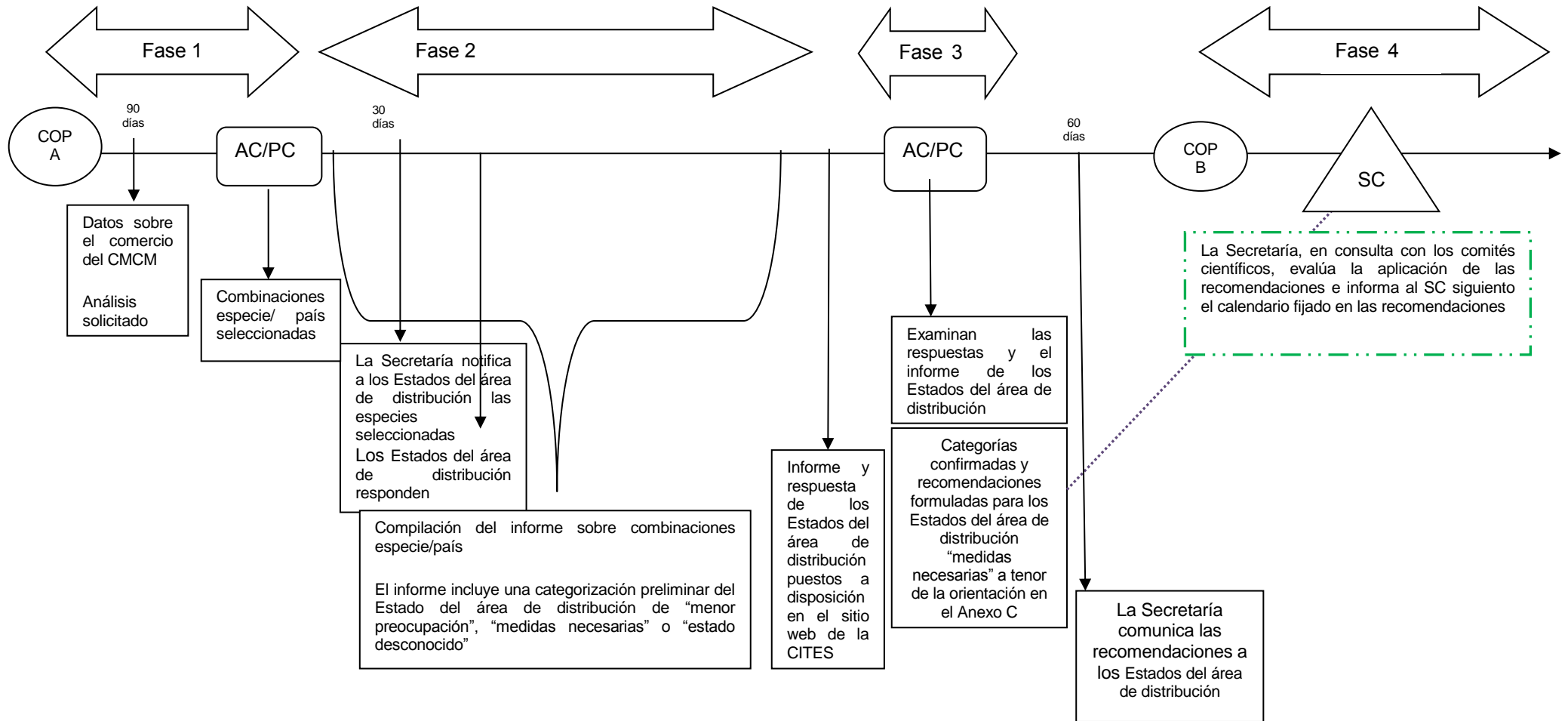
- a) presente un informe en cada reunión del Comité de Fauna o de Flora sobre la aplicación por los Estados del área de distribución de las recomendaciones formuladas por el Comité; y
- b) mantenga una base de datos de las combinaciones especie/país que están incluidas en el proceso de examen establecido en esta resolución, incluyendo un registro de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones;

ENCARGA a la Secretaría que incluya la formación en el proceso de Examen del comercio significativo como parte de sus actividades de fomento de capacidad relacionadas con la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial;

ENCARGA al Comité de Fauna o de Flora, en consulta con la Secretaría, que emprenda un examen periódico de los resultados del Examen del comercio significativo, por ejemplo, examinando una muestra de combinaciones especie/país pasadas para evaluar si se logró el resultado deseado. El Comité de Fauna o de Flora debería considerar los resultados de este examen y revisar el proceso de Examen del comercio significativo, según proceda. Al hacerlo, debería obtenerse retroalimentación de los Estados del área de distribución (inclusive de sus Autoridades Científicas) que han pasado por el proceso de examen; y

REVOCA la Resolución Conf. 8.9 (Rev.) (Kyoto, 1992, en su forma enmendada en Gigiri, 2000) – Comercio de especímenes de especies del Apéndice II capturados en el medio silvestre..

### Anexo A: Calendario para el proceso de Examen del comercio significativo



## **Anexo B: Orientación para el PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial sobre la selección de combinaciones especie/país**

### **1. Resumen**

El resumen preparado por el PNUMA-CMCM como se solicita en la Fase 1 a) de esta resolución incluirá las exportaciones brutas de especies del Apéndice II durante los 5 años más recientes (comercio directo, origen W, R, U y en blanco), e incluirá la siguiente información, por taxón:

- los Estados del área de distribución que han comunicado comercio en cualquiera de los cinco años más recientes;
- los niveles de comercio para cada Estado del área de distribución<sup>4</sup>;
- el estado de conservación mundial, tal como se publica en la Lista Roja de especies amenazadas de la UICN o en caso contrario marcado como "No evaluado";
- la tendencia de la población, tal como se publica en Lista Roja de especies amenazadas de la UICN;
- las especies comunicadas en el comercio por primera vez en la base de datos sobre el comercio CITES (y que no han sido objeto de cambios de nomenclatura) desde el último proceso de selección para el Examen del comercio significativo;
- una nota para indicar si la especie ha sido objeto de Examen del comercio significativo durante las tres fases más recientes.

En la medida de lo posible, los resultados del resumen incluirán:

- si hay algún país al que se haya aplicado un cupo nulo, una suspensión al comercio como resultado del proceso de Examen del comercio significativo ;
- información sobre si las especies incluidas están sujetas a otros acuerdos ambientales multilaterales u Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera, y los acuerdos relevantes señalados; y
- las especies que son endémicas, según la base de datos Species+, mantenida por el PNUMA-CMCM.

### **2. Análisis ampliado**

El análisis ampliado preparado por el PNUMA-CMCM como se solicita en la Fase 1 a) de esta resolución incluirá las exportaciones brutas de especies del Apéndice II durante al menos los cinco años más recientes (comercio directo, origen W, R, U y en blanco), e incluirá:

- una subserie de especies que cumplen claramente los criterios definidos para "Elevado volumen" de comercio;
- una subserie de especies que han sido evaluadas por la Lista Roja de especies amenazadas de la UICN, y que cumplen claramente los criterios definidos para "Elevado volumen" de comercio, que dependen del estado mundial de amenaza;
- una subserie de especies que cumplen claramente los criterios definidos para "Acentuado aumento" del comercio; y
- las subseries precitadas deberían incorporar también el comercio comunicado en el año más reciente.

En los resultados sometidos a los Comités de Fauna y de Flora se proporcionará una metodología completa para la selección de especies que cumplen esos criterios de selección.

---

<sup>4</sup> Para facilitar este requisito, se preparará una versión en excel del resumen y estará disponible en formato electrónico

## **Anexo C: Recomendaciones normalizadas para el proceso de Examen del comercio significativo**

### **Introducción**

En este Anexo se proporciona orientación general sobre la formulación de recomendaciones para el proceso de Examen del comercio significativo. Se proporciona orientación para la estructura de las recomendaciones y una lista de recomendaciones normalizadas para los Estados del área de distribución para su utilización por el Grupo de trabajo sobre el Examen del comercio significativo que se establece en las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora.

Las recomendaciones normalizadas se ofrecen para facilitar la labor del Grupo de trabajo sobre el Examen del comercio significativo que se establece en las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora y para garantizar a lograr la coherencia de las recomendaciones a lo largo del tiempo, entre los comités y para diferentes especies y Estados del área de distribución.

### **PARTE A: Principios para formular recomendaciones**

Las recomendaciones para los Estados del área de distribución como parte del Examen del comercio significativo deberían ajustarse a todos los siguientes principios.

Una recomendación debería ser:

- Limitada en el tiempo
  - Cada recomendación debería tener una fecha límite específica para su aplicación. Esa fecha límite no debería ser normalmente inferior a los 90 días después de la fecha de transmisión al Estado del área de distribución. En la medida de lo posible, las fechas límites para las recomendaciones formuladas en una reunión del comité debería alinearse.
- Factible
  - Una recomendación debería diseñarse para que pueda aplicarse en el plazo límite fijado, en consideración con la capacidad del Estados del área de distribución.
  - Pueden formularse más de una recomendación, pero hay que prestar atención para garantizar la factibilidad de la aplicación de todas las recomendaciones dentro de los plazos límites fijados.
- Mensurable
  - La recomendación debería tener un indicador definitivo de realización que pueda medirse objetivamente.
- Proporcional a la índole y la severidad de los riesgos
  - Una recomendación debería abordar concretamente el problema relacionado con la aplicación de los párrafos 2(a), 3 ó 6(a) del Artículo IV que se han identificado mediante el proceso de examen.
  - Una recomendación debería ser proporcional a la severidad de los riesgos para la especie. La evaluación de los riesgos debería realizarse tomando en consideración la susceptibilidad de la especie a los factores intrínsecos o extrínsecos que aumentan el riesgo de extinción, y los factores atenuantes, como las medidas de gestión, que disminuyen el riesgo de extinción.
- Transparente
  - El comité relevante debería esbozar en qué medida su elección de la recomendación es proporcional a la índole y la severidad de los riesgos.
- Destinada a fomentar la capacidad del Estados del área de distribución
  - Una recomendación debería contribuir a fomentar la capacidad a largo plazo del Estado del área de distribución para aplicar efectivamente el Artículo IV de la Convención.

## **PARTE B La recomendación**

La recomendación debería incluir una serie de componentes clave:

- la medida recomendada que se eligió para abordar los problemas de aplicación de los párrafos 2(a), 3 ó 6(a) del Artículo IV, identificados en el proceso de examen;
- el calendario para la aplicación de la medida recomendada con una fecha límite clara;
- según proceda, una recomendación final que permita al Estado del área de distribución elegido proporcionar retroalimentación sobre la manera en que las medidas recomendadas han mejorado la base para formular dictámenes de extracción no perjudicial y cómo se llevará a cabo cualquier supervisión a largo plazo en el futuro;
- una justificación por la elección de la medida recomendada con referencia al informe del consultor, según proceda; y
- una clara indicación de a quién va dirigida la recomendación (p.ej., Estado del área de distribución, Comité Permanente)

## **PARTE C. Recomendaciones sobre las medidas a adoptar para mejorar la base de la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial**

Las recomendaciones pueden incluir medidas a corto plazo que se considera pueden aplicarse con relativa rapidez (p.ej., cupos provisionales o restricciones de tamaño para la exportación), o medidas a largo plazo cuya aplicación se estima que es más compleja, requiere más recursos y exige mucho tiempo. La intención de las medidas a corto plazo es proporcionar con relativa rapidez los medios para abordar cuestiones de inmediata preocupación; sin embargo, las medidas a largo plazo pueden promover soluciones duraderas en pro de la aplicación del Artículo IV. Dependiendo de la situación, uno o ambos tipos pueden ser apropiados. El punto final para el cupo de exportación provisional u otras recomendaciones a corto plazo debería ser normalmente no más tarde de la fecha de realización de las recomendaciones a largo plazo.

Todas las medidas recomendadas deberían convertirse en recomendaciones completas que incluyen todos los elementos clave descritos en la parte B de este Anexo, y deberían ajustarse a los principios básicos de ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales (con la índole y la severidad del riesgo), transparentes y promover el fomento de capacidad, según proceda.

En los Cuadros 1 - 4 figuran diferentes tipos de medidas recomendadas:

- en los Cuadros 1 y 2 se presentan las medidas recomendadas normalizadas a corto y largo plazo para los Estados del área de distribución, que pueden requerir perfeccionamiento para casos específicos (p.ej., combinación especie/país). Pueden darse casos en que las medidas alternativas recomendadas sean más apropiadas;
- en el Cuadro 3 se presenta una muestra de texto para una "medida recomendada final" que podría considerarse para su inclusión en una serie de recomendaciones para cada combinación especie/país; y
- en el Cuadro 4 se proporciona una muestra de texto para medidas recomendadas dirigidas al Comité Permanente para abordar los problemas identificados que no están relacionados con la aplicación de los párrafos 2(a), 3 ó 6(a) del Artículo IV.

En el Cuadro 5 se presenta una muestra de modelo para preparar recomendaciones que contienen todos los componentes clave.


**Anexo C, Cuadro 1. Ejemplos de medidas recomendadas a corto plazo**


<b>Problema/ Preocupación</b>	<b>Objetivo a corto plazo</b>	<b>Medidas recomendadas</b>
<p>Los niveles de exportación son insostenibles y es preciso tomar medidas inmediatas antes de que puedan aplicarse medidas a largo plazo</p>	<p>Reducir los niveles de exportación</p>	<p>Establecer, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del comité relevante, un cupo de exportación conservador provisional dentro del plazo de xx días para la especie/especímenes/productos y comunicar el cupo a la Secretaría. No deberían registrarse exportaciones hasta que se publique el cupo en el sitio web de la Secretaría.</p> <p>El cupo de exportación (que puede incluir exportaciones admisibles nulas) debería justificarse como conservador, basándose en estimaciones de capturas sostenibles que hacen uso de la información científica disponible.</p> <p>Antes de permitir un aumento a este cupo provisional (inclusive un aumento a un cupo de exportación nulo) el Estado del área de distribución debe comunicar los cambios previstos a la Secretaría y a la Presidencia del comité relevante acompañado de una justificación de cómo el cambio es conservador, basándose en estimaciones de capturas sostenibles que hacen uso de la información científica disponible, para su aprobación.</p>
<p>Algunos aspectos de la explotación son objeto de preocupación inmediata</p>	<p>Reducir la explotación asociada con el aspecto motivo de preocupación para ayudar a garantizar que la exportación internacional no es perjudicial para la supervivencia de la especie</p>	<p>Iniciar medidas de explotación apropiadas para garantizar la sostenibilidad <i>[por ejemplo]</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-explotación de tamaños selectivos/</li> <li>-temporadas de caza y de veda/</li> <li>-temporadas de explotación/</li> <li>-máximo de la explotación/</li> <li>-restricciones a la frecuencia de la explotación, sitios o periodo del día/</li> <li>-control del número de explotadores/</li> <li>-tipos y métodos de explotación</li> </ul>
<p>Información inexacta/varia en los permisos que puede subsanarse inmediatamente</p>	<p>Normalizar la información en el permiso</p>	<p>Iniciar medidas para velar por que las descripciones en todos los permisos CITES están normalizadas de modo que la exportación solo se autoriza a nivel de especie y que cumple con los dispuesto en el Anexo 1 a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16); el comercio deja de comunicarse o se autoriza a nivel de taxón superior.</p> <p>-Aclarar y normalizar los términos y las unidades utilizados para comunicar el comercio. Velar por que los términos y unidades apropiados se registran en los permisos para el comercio. Los términos normalizados y las unidades apropiadas figuran en la versión más reciente de las <i>Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES</i>, que se encuentran en la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP16), y fueron distribuidas por la Secretaría en una Notificación.</p> <p>-Garantizar que en los permisos expedidos para las especies se indica clara y precisamente la fuente de los especímenes</p>



## Anexo C, Cuadro 2. Medidas recomendadas propuestas a largo plazo

Las recomendaciones a largo plazo se organizan en torno a las cuatro principales esferas asociadas con la aplicación del Artículo IV, y podría ser necesario perfeccionarlas para caso específicos, para especies o para el Estado del área de distribución concernido.

Problema/ preocupación	Objetivo	Medidas recomendadas proporcionales al riesgo percibido para las especies		
		En función del riesgo creciente 		
<b>Falta de conocimiento del estado nacional de la población de la especie (tamaño de la población, tendencias, amenazas, distribución etc.)</b>	Mejorar los conocimientos disponibles sobre la especie para formular dictámenes de extracción no perjudicial	-Realizar estudios basados en datos científicos sobre el estado de la especie (p.ej., tamaño/densidad de la población, tendencias, distribución) inclusive una evaluación de las amenazas para la especie para su utilización como base para formular dictámenes de extracción no perjudicial	-Desarrollar/aplicar un programa de supervisión continua de la población basado en datos científicos que se utiliza conjuntamente con un programa de gestión adaptable para la especie (véanse las medidas de gestión de la explotación y los controles del comercio, <i>infra</i> ), para su uso al formular dictámenes de extracción no perjudicial	
<b>Falta de medidas o medidas insuficientes de gestión de la explotación</b>	Aplicar medidas de gestión de la explotación para mitigar los impactos de la exportación de la especie	-Emprender una supervisión cualitativa de la escala y las tendencias de toda la explotación (aumentando, estable o disminuyendo) para usarla en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial  -Desarrollar y aplicar directrices para la explotación (o "las mejores prácticas") que describan las prácticas aceptadas	-Desarrollar y aplicar la gestión local que defina claramente las medidas de gestión de la explotación (p.ej., temporadas de explotación, máximos de explotación, restricciones a la frecuencia de la explotación, sitios o periodo del día, control del número de explotadores, tipos y métodos de explotación)	-Desarrollar y aplicar planes coordinados de gestión nacional y/o local (que incluyan consideraciones de la gestión de la explotación) con claros requisitos de supervisión; la gestión es adaptable (examen periódico de los registros de explotación, del impacto de la explotación, ajuste de instrucciones a la explotación, en caso necesario), restricciones a la explotación basadas en los resultados de la supervisión
<b>Falta de controles o insuficientes controles de la exportación</b>	Aplicar controles a la exportación para mitigar los impactos de la exportación sobre	-Emprender una supervisión cualitativa de la escala y las tendencias de toda la explotación (aumentando, estable o disminuyendo) para usarla en la formulación de	-Emprender la supervisión de la exportación; cualquier límite establecido a la exportación es cautelar	-Emprender reconocimientos cuantitativos periódicos de la escala y la tendencia de todas las exportaciones; establecer/modificar los límites de las exportaciones con arreglo a los

		<b>Medidas recomendadas proporcionales al riesgo percibido para las especies</b>	
<b>Problema/ preocupación</b>	<b>Objetivo</b>	<b>En función del riesgo creciente</b> 	
	la especie	<p>dictámenes de extracción no perjudicial</p> <p>-tomar medidas para garantizar que la información en los permisos se normaliza (p.ej., exportación sólo a nivel de especie, se indica la fuente de los especímenes, consistencia de los factores de conversión, unidades normalizadas)</p>	<p>datos cuantitativos que se examinan regularmente, por ejemplo, mediante un programa de gestión adaptable para la especie</p>
		<p>-Aplicar/mejorar un sistema para garantizar que los ejemplares en los sistemas de producción en cautividad, en granjas o reproducidos artificialmente se diferencian de los silvestres y tanto los especímenes silvestres como los no silvestres son objeto de comercio</p>	
Capacidad inadecuada del Estado del área de distribución	Medidas para fomentar la capacidad del Estado del área de distribución	<ul style="list-style-type: none"> <li>- designar claramente las autoridades CITES</li> <li>-impartir formación para las autoridades CITES (p.ej., Colegio Virtual CITES, talleres sobre los dictámenes de extracción no perjudicial en un país o región)</li> <li>-desarrollar métodos y materiales de identificación</li> <li>-compartir información/colaborar con otros Estados del área de distribución (intercambio de información sobre los dictámenes de extracción no perjudicial, desarrollo y aplicación de medidas de gestión regional)</li> <li>-impartir formación sobre conservación al personal del Estado del área de distribución</li> <li>-proporcionar información y orientación a personas y organizaciones que participan en la producción y exportación de especímenes de la especie concernida</li> <li>-facilitar el intercambio de información entre los Estados del área de distribución</li> <li>-proporcionar equipo y apoyo técnico</li> </ul>	

### Anexo C, Cuadro 3. Recomendación final

Muestra de texto para una “medida recomendada final” que podría considerarse para su inclusión en la serie de recomendaciones para cada combinación especie/país.

Medida recomendada final	Objetivo	Medida recomendada
	Ayudar en la evaluación sobre si se ha mejorado la base para formular dictámenes de extracción no perjudicial como resultado del proceso de Examen del comercio significativo	-Tras la finalización de otras recomendaciones, a más tardar el xx, el Estado del área de distribución debería proporcionar la base científica en la que se fundó para establecer que las exportaciones de su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen con lo previsto en los párrafos 2(a), 3 y 6(a) del Artículo IV de la Convención. Debería prestarse particular atención a cómo las medidas que ha tomado o tomará el Estado del área de distribución responden a las preocupaciones/problemas identificados en el proceso de Examen del comercio significativo

### Anexo C, Cuadro 4. Otras recomendaciones

Problema/preocupación	Objetivo	Medida recomendada
Problemas identificados que no están relacionados con la aplicación de los párrafos 2(a), 3 ó 6(a) del Artículo IV	Medidas que no están directamente relacionadas con la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial	Recomendaciones dirigidas al Comité Permanente para que considere encargar al Estado del área de distribución que [por ejemplo]: -desarrolle y aplique medidas de control adecuadas y procedimientos de inspección para detectar e interceptar envíos ilegales de especímenes -promulgue legislación/reglamentación o mejore la existente -aplique rigurosamente prohibiciones a las exportaciones -garantice la orientación y controles adecuados para los establecimientos de cría en cautividad, en granjas o de reproducción artificial

**Anexo C, Cuadro 5. Modelo para redactar recomendaciones**

Complete cada cuadro para cada combinación especie/país. En la Parte A se proporciona un modelo para las recomendaciones dirigidas a los Estados del área de distribución, y en la Parte B para las recomendaciones que se someterán a la consideración del Comité Permanente

**A. [Insertar el nombre de la combinación especie/país] informará a la Secretaría sobre la aplicación de lo siguiente:**

<b>Medidas recomendadas</b>	<b>Plazo límite para la aplicación</b>	<b>Justificación de la elección de la medida recomendada</b>

**B. El Comité Permanente considerará encargar a [nombre del Estado del área de distribución] lo siguiente:**

<b>Medidas recomendadas</b>	<b>Plazo límite para la aplicación</b>	<b>Justificación de la elección de la medida recomendada</b>

**EXPLICACIÓN DE LA REVISIÓN A LA RESOLUCIÓN CONF. 12.8**

En este Cuadro figura el texto original de la Resolución Conf. 12.8 (*Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*), el nuevo texto propuesto por el Grupo de trabajo consultivo sobre la evaluación del Examen del comercio significativo y las notas explicativas sobre el texto revisado.

TEXTO ORIGINAL	NUEVO TEXTO	Nota
<p>RECORDANDO que en el párrafo 2 a) del Artículo IV de la Convención se estipula como condición para conceder un permiso de exportación que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya dictaminado que la exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie de que se trate;</p>		Sin modificación
<p>RECORDANDO que en el párrafo 3 del Artículo IV se prescribe que una Autoridad Científica de cada Parte vigilará las exportaciones de especies del Apéndice II y aconsejará a la Autoridad Administrativa acerca de las medidas adecuadas a adoptar para limitar las exportaciones de esas especies a fin de conservarlas en toda su área de distribución en un nivel consistente con su función en el ecosistema;</p>		Sin modificación
<p>RECORDANDO también que en el párrafo 6 a) del Artículo IV se requiere, como condición para conceder un certificado de introducción procedente del mar, que la Autoridad Científica del Estado de introducción procedente del mar haya dictaminado que la introducción no será perjudicial para la supervivencia de la especie en cuestión;</p>		Sin modificación
<p>PREOCUPADA por el hecho de que algunos Estados que autorizan la exportación de especies del Apéndice II no aplican cabalmente los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV y que, en dichos casos, no se toman las medidas necesarias, como evaluaciones de población y programas de supervisión, para garantizar que la exportación de una especie del</p>		Sin modificación

TEXTO ORIGINAL	NUEVO TEXTO	Nota
Apéndice II se realiza a un nivel que no es perjudicial para la supervivencia de la especie, y que con frecuencia no se dispone de información sobre la situación biológica de muchas especies;		
RECORDANDO que la cabal aplicación del Artículo IV es fundamental para la conservación y la utilización sostenible de las especies del Apéndice II;		Sin modificación
TOMANDO NOTA de los importantes beneficios del examen del comercio de especímenes de especies del Apéndice II realizado por los Comités de Fauna y de Flora, como se establece en la Resolución Conf. 8.9 (Rev.), aprobada en la octava reunión de la Conferencia de las Partes (Kyoto, 1992) y enmendada en su 11a reunión (Gigiri, 2000), conocido como el Examen del comercio significativo, y de la necesidad de aclarar y simplificar el procedimiento a seguir;		Sin modificación
	<p><u>RECORDANDO que, en su 12ª reunión (Santiago, 2002), la Conferencia de las Partes encargó a los Comités de Fauna y de Flora que desarrollasen un mandato para una evaluación del Examen del comercio significativo con el objetivo de evaluar la contribución del Examen del comercio significativo a la aplicación de los párrafos 2 (a), 3 y 6 (a) del Artículo IV, y su impacto a lo largo del tiempo sobre el comercio y el estado de conservación de las especies seleccionadas para su examen y sujetas a recomendaciones;</u></p>	Nuevo párrafo en el preámbulo para describir la evaluación del Examen del comercio significativo que se ha llevado a cabo.
	<p><u>TOMANDO NOTA de que, en la Resolución Conf. 16.7 (Dictámenes de extracción no perjudicial), la Conferencia de las Partes recomienda que las Autoridades Científicas tomen en consideración ciertos conceptos y principios rectores al considerar si el comercio sería perjudicial para la supervivencia de las especies;</u></p>	Nuevo párrafo en el preámbulo para establecer un vínculo con la nueva resolución sobre los dictámenes de extracción no perjudicial.
	<p><u>RECONOCIENDO que la finalidad del proceso de Examen del comercio significativo consiste en garantizar que el comercio de</u></p>	Nuevo párrafo en el preámbulo sobre la finalidad del examen.

TEXTO ORIGINAL	NUEVO TEXTO	Nota
	<u>especies del Apéndice II se realiza de forma sostenible y de conformidad con el Artículo IV de la Convención, y en identificar medidas correctoras cuando se necesiten con el propósito final de mejorar la aplicación de la Convención;</u>	
	<u>ESPERANDO que la aplicación de las recomendaciones y medidas resultantes del proceso de Examen del comercio significativo mejorará la capacidad de las Autoridades Científicas para realizar sus dictámenes de extracción no perjudicial mejorando las medidas de conservación y de gestión basadas en la ciencia de los Estados del área de distribución;</u>	Nuevo párrafo en el preámbulo sobre los resultados esperados del Examen del comercio significativo.
	<u>AFIRMANDO que el proceso de Examen del comercio significativo debería ser transparente, oportuno y sencillo;</u>	Nuevo párrafo en el preámbulo; texto del informe de la primera reunión del Grupo de trabajo consultivo AC27/PC21 Doc. 12.1 – el “Informe de Vilm”.
	<u>TOMANDO NOTA de la <i>Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES que figura en la Resolución Conf. 14.3 (Procedimientos para el cumplimiento de la CITES)</i> y TOMANDO NOTA ADEMÁS de las directrices para las Partes en relación con la gestión de los cupos de exportación que figuran en la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP 15) (<i>Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente</i>);</u>	Nuevo párrafo en el preámbulo que hace referencia a otras resoluciones relevantes.
LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION		
<b>En lo que respecta a la realización del Examen del comercio significativo</b>		<b>Sin modificación</b>
ENCARGA a los Comités de Fauna y de Flora, en colaboración con la Secretaría y los especialistas competentes, y en consulta con los Estados del área de distribución, que revisen la información biológica, comercial y de otro tipo sobre las especies del Apéndice II sujetas a niveles significativos de comercio, a fin de determinar los problemas y proponer soluciones respecto de la aplicación de los párrafos 2 a),	ENCARGA a los Comités de Fauna y de Flora, en colaboración con la Secretaría y los especialistas competentes, y en consulta con los Estados del área de distribución, que revisen la información biológica, comercial y de otro tipo sobre las especies del Apéndice II sujetas a niveles significativos de comercio, a fin de determinar los problemas y proponer soluciones respecto de la aplicación de los párrafos 2 a),	En el “Informe de Vilm” se recomienda que se modifique el proceso para que puedan seleccionarse las especies y formularse recomendaciones finales dentro de un periodo de sesiones entre dos reuniones de la Conferencia de las Partes.  En el Anexo A figura un calendario diagrama modificado del calendario presentado en el

TEXTO ORIGINAL	NUEVO TEXTO	Nota
3 y 6 a) del Artículo IV, con arreglo al siguiente procedimiento:	3 y 6 a) del Artículo IV, con arreglo al siguiente procedimiento <u>y como se esboza en el Anexo A:</u>	documento AC27/PC21 Doc. 12.1
<b>Selección de especies que han de revisarse</b>	<b><u>Fase 1: Selección de combinaciones especie/país que han de revisarse</u></b>	
a) la Secretaría solicitará al PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial que prepare, antes de los 90 días después de cada reunión de la Conferencia de las Partes, un resumen de la base de datos CITES sobre las estadísticas de los informes anuales mostrando el nivel neto registrados de las exportaciones de especies del Apéndice II durante los últimos cinco años;	a) la Secretaría solicitará, <u>antes de los 90 días después de cada reunión de la Conferencia de las Partes</u> , al PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial que prepare un resumen a partir de la <u>Base de datos sobre el comercio de la CITES de las estadísticas de los informes anuales mostrando el nivel registrado de las exportaciones directas de especies del Apéndice II durante los cinco años más recientes, y un análisis completo del comercio para aportar información en la selección preliminar de combinaciones especie/país (véase el Anexo B);</u>	En el “Informe de Vilm” se piden criterios de selección más rigurosos y transparentes y se proponen recomendaciones sobre la forma de mejorar la selección de especies.  En el Anexo B de la resolución modificada propuesta figura información más detallada para guiar al CMCM.
b) a tenor de los niveles de comercio registrados y la información disponible por el Comité de Fauna o de Flora, la Secretaría, las Partes u otros especialistas pertinentes, se seleccionarán las especies objeto de mayor preocupación para que sean examinadas por el Comité de Fauna o de Flora (independientemente de que esas especies hubiesen sido objeto de examen previo);	b) a tenor de los niveles de comercio registrados y la información disponible por el Comité de Fauna o de Flora, la Secretaría, las Partes u otros especialistas pertinentes, <u>se seleccionará un limitado número de combinaciones especie/país objeto de mayor preocupación para que sean examinadas por los Comités de Fauna y de Flora en su primera reunión ordinaria después de una reunión de la Conferencia de las Partes;</u>	En el “Informe de Vilm” se propone generalmente seleccionar menos especies y que el informe sobre esas especies/país seleccionados se preparen con antelación.
c) en casos excepcionales en que la nueva información disponible ponga de relieve una preocupación apremiante, el Comité de Fauna o de Flora podrá añadir una especie a la lista de especies motivo de preocupación en otra fase;	c) <u>en casos excepcionales, al margen de las pasos a) y b) supra, y cuando de la nueva información proporcionada a la Secretaría por un proponente se desprenda que puede resultar necesaria una acción rápida respecto a problemas relativos a la aplicación del Artículo IV (para una combinación especie/país), la Secretaría:</u>  <u>i) verificará que el proponente ha proporcionado una justificación para el caso excepcional, incluyendo información de apoyo;</u>  <u>ii) podrá solicitar al</u>	SUPRIMIR el texto original y reemplazarlo por el NUEVO texto.  El grupo de trabajo consultivo recomendó que se proporcionase mayor estructura y contexto para las adiciones de casos excepcionales al proceso de examen. Concretamente, las justificaciones deben documentarse, pueden ser apoyadas por un resumen del comercio del CMCM, si se estima útil, y la decisión de incluir en el proceso se toma entre reuniones para eliminar la necesidad de esperar a la próxima reunión de los comités.



TEXTO ORIGINAL	NUEVO TEXTO	Nota
	<p><u>PNUMA-CMCM que prepare un resumen del comercio de la Base de datos sobre el comercio CITES en relación con la combinación especie/país concernida, según proceda; y</u></p> <p><u>iii) proporcionará, a la brevedad posible, la justificación y, según proceda, el resumen del comercio del PNUMA-CMCM al Comité de Fauna o de Flora para su examen entre reuniones y su decisión sobre si incluir o no la combinación especie/país en la Fase 2 del proceso de examen;</u></p>	
<p><b>Consultas con los Estados del área de distribución sobre la aplicación del Artículo IV</b></p>	<p><b><u>Fase 2: Consultas con los Estados del área de distribución y compilación de información</u></b></p>	
<p>d) la Secretaría, antes de los 30 días después de una reunión del Comité de Fauna o de Flora en que se seleccionen las especies, comunicará a los Estados del área de distribución las especies seleccionadas, explicando los motivos por los que se ha seleccionado y solicitando comentarios sobre los posibles problemas en la aplicación del Artículo IV detectados por el Comité. Los Estados del área de distribución dispondrán de 60 días para remitir su respuesta;</p>	<p>d) la Secretaría:</p> <p>i) antes de los 30 días después de una reunión del Comité de Fauna o de Flora en que se seleccionen las <u>combinaciones especie/país</u>, comunicará a los Estados del área de distribución <u>seleccionados que sus especies han sido seleccionadas</u>, proporcionando una <u>visión general del proceso de examen y una explicación de los motivos por los que se han seleccionado</u>. <u>La Secretaría solicitará a los Estados del área de distribución que proporcionen la base científica por la que han establecido que las exportaciones de su país no son perjudiciales para la supervivencia de la especie concernida y cumplen con lo dispuesto en los párrafos 2(a), 3 y 6(a) del Artículo IV de la Convención. En su carta, la Secretaría proporcionará orientación a los Estados del área de distribución sobre como responder, explicando las</u></p>	<p>En la resolución precedente la consulta ocurría primero, seguido por la compilación de información. En la resolución revisada propuesta estos pasos ocurren simultáneamente para agilizar los plazos del proceso de examen.</p> <p>En el "Informe de Vilm" se recalcó también la importancia de garantizar que los Estados del área de distribución están debidamente informados y que la carta inicial de la Secretaría a los Estados del área de distribución seleccionados debería ser mucho más descriptiva en cuanto a la información que se solicita.</p>

TEXTO ORIGINAL	NUEVO TEXTO	Nota
	<p><u>consecuencias de no responder a las solicitudes e informando a los Estados del área de distribución que las respuestas se pondrán a disposición del público en el sitio web de la CITES como parte del orden del día de las reuniones del Comité de Fauna y de Flora. Los Estados del área de distribución dispondrán de 60 días para remitir su respuesta;</u></p> <p><u>ii) compilará, o designará consultores para que compilen, un informe sobre la biología, la gestión y el comercio de especies, incluyendo la información proporcionada por el Estado del área de distribución, para presentarlo a la próxima reunión del Comité de Fauna o de Flora. Al hacerlo, la Secretaría (o los consultores) participará activamente con los Estados del área de distribución y los especialistas pertinentes en la compilación del informe;</u></p>	
<p>e) la Secretaría comunicará al Comité de Fauna o de Flora la respuesta de los Estados del área de distribución concernidos, incluyendo cualquier otra información pertinente;</p>	<p>SUPRIMIR</p>	
<p>f) cuando el Comité de Fauna o de Flora, tras examinar la información disponible, concluya que los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV se aplican correctamente, la especie se eliminará del examen respecto del Estado de que se trate. En ese caso, la Secretaría notificará el hecho a las Partes en un plazo de 60 días;</p>	<p>SUPRIMIR</p>	

TEXTO ORIGINAL	NUEVO TEXTO	Nota
<b>Compilación de información y categorización preliminar</b>	SUPRIMIR	Incorporado en la Fase 2 en la nueva resolución propuesta “Consultas con los Estados del área de distribución y compilación de información”.
g) en el caso de que una especie no se suprima del examen de conformidad con el párrafo f) precedente, la Secretaría procederá a compilar información sobre la misma;	SUPRIMIR	
h) en caso necesario, la Secretaría contratará a consultores para que compilen información sobre la biología, la gestión y el comercio de la especie y se pondrá en contacto con los Estados del área de distribución o los especialistas pertinentes con miras a recabar información para incluirla en esa recopilación;	SUPRIMIR	Incorporado en párrafo d) ii) de la nueva resolución propuesta.
i) la Secretaría o los consultores, según proceda, resumirán sus conclusiones acerca de los efectos del comercio internacional sobre las especies seleccionadas, las bases sobre las que se llegó a esas conclusiones y los problemas relativos a la aplicación del Artículo IV, y clasificarán provisionalmente las especies seleccionadas en tres categorías:	<p>e) <u>el informe requerido en el párrafo d) ii) incluirá</u> conclusiones acerca de los efectos del comercio internacional sobre las <u>combinaciones especie/país</u> seleccionadas, las bases sobre las que se llegó a esas conclusiones y los problemas relativos a la aplicación del Artículo IV, y clasificarán provisionalmente las <u>combinaciones especie/país</u> seleccionadas en tres categorías:</p> <p>i) <u>‘se necesitan medidas’</u> incluirá las <u>combinaciones especie/país</u> para las que de la información disponible se desprende que las disposiciones de los párrafos 2 (a), 3 ó 6 (a) del Artículo IV, no se están aplicando;</p> <p>ii) <u>‘estado desconocido’</u> incluirá las <u>combinaciones especie/país</u> para las que <u>la Secretaría (o los consultores) no pueda determinar</u> si se están aplicando o no esas disposiciones; y</p> <p>iii) <u>‘preocupación menor’</u></p>	<p>En el “Informe de Vilm” se recomendó que en el informe de los comités científicos debería proporcionarse una categorización preliminar como “preocupación menor” o “preocupación apremiante/medidas necesarias”. También se deberá indicar cuando no sea claro si las disposiciones del Artículo IV se están implementando o no, es decir, cuando no ha logrado asignar una categoría provisional.</p> <p>El grupo de trabajo considera que el uso de “posible preocupación” era innecesario puesto que, en última instancia, el proceso debería tener como resultado recomendaciones o la exclusión de las especies del proceso. Cuando el consultor no pueda determinar fácilmente si hay una preocupación, entonces deberá utilizar una categoría para indicar incertidumbre. No obstante, cuando los consultores tengan incertidumbre sobre una especie, los Comités deberán determinar si la preocupación estaba justificada o si la especie debe retirarse del examen.</p>

TEXTO ORIGINAL	NUEVO TEXTO	Nota
	<p>incluirá las <u>combinaciones especie/país</u> para las que de la información disponible parece desprenderse que esas disposiciones se están aplicando;</p>	
<p>i) "especies de preocupación urgente", en la que se incluirán las especies para las cuales la información disponible indique que las disposiciones de los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV no están siendo implementadas;</p>	SUPRIMIR	Incorporado en párrafo e) de la nueva resolución propuesta.
<p>ii) "especies de preocupación posible", en la que se incluirán las especies para las cuales no está claro si se están implementando o no dichas disposiciones; y</p>	SUPRIMIR	Incorporado en párrafo e) de la nueva resolución propuesta.
<p>iii) "especies de preocupación menor", en la que se incluirán las especies para las cuales la información disponible parece indicar que se están implementando estas disposiciones;</p>	SUPRIMIR	Incorporado en párrafo e) de la nueva resolución propuesta.
<p>j) antes de que el Comité de Fauna o de Flora examine el informe de la Secretaría o del consultor, la Secretaría lo transmitirá a los Estados del área de distribución pertinentes, solicitando comentarios y, según proceda, información complementaria. Los Estados del área de distribución dispondrán de 60 días para remitir su respuesta;</p>	<p>f) <u>una vez completado el informe, la Secretaría señalará a la atención de los Estados del área de distribución pertinentes el informe preparado con arreglo al párrafo d) ii), invitándoles a que proporcionen información adicional para su consideración en la segunda reunión del Comité de Fauna o de Flora después de la Conferencia de las Partes;</u></p>	<p>Se señalará a la atención de los Estados del área de distribución el informe de los consultores a fin de que puedan presentar información adicional para que se examine durante la segunda reunión de los Comités de Fauna o de Flora después de una CoP (cuando los Comités consideran el informe de los consultores).</p>
<p><b>Examen de la información y confirmación de la categorización por el Comité de Fauna o de Flora</b></p>	<p><b><u>Fase 3: Categorización y recomendaciones del Comité de Fauna o de Flora</u></b></p>	
<p>k) el Comité de Fauna o de Flora revisará el informe de la Secretaría o de los consultores y las respuestas de los Estados concernidos y, si estima conveniente, revisará la categorización preliminar propuesta;</p>	<p>g) el Comité de Fauna o de Flora revisará, <u>en su segunda reunión después de la Conferencia de las Partes</u>, el informe de la Secretaría o de los consultores y las respuestas <u>y la información adicional de los Estados concernidos. Para cada combinación especie/país, el Comité de Fauna o de Flora</u></p>	<p>En el "Informe de Vilm" se recomendó que los comités científicos examinasen las respuestas del Estado del área de distribución y el informe de los consultores y confirmasen o categorizasen las combinaciones de especie/Estado del área de distribución. Al hacer esto, los Comités Científicos deberán</p>

TEXTO ORIGINAL	NUEVO TEXTO	Nota
	<u>reclasificará las combinaciones especie/país de ‘estado desconocido’ y justificará la reclasificación. Adicionalmente, según proceda, el Comité de Fauna y de Flora revisará la categorización preliminar propuesta por los Estados del área de distribución en los casos de ‘se necesitan medidas’ o de ‘preocupación menor’ y aportará una justificación;</u>	revisar las combinaciones especies/Estados del área de distribución en donde el consultor no pudo establecer una categoría. Los Comités Científicos deberán asignar estas combinaciones ya sea en las categorías de “preocupación menor” (para la eliminación del proceso) o en “preocupación apremiante/medidas necesarias” (para las cuales se deberá formular recomendaciones).
l) las especies de menor preocupación se suprimirán del examen. Los problemas encontrados durante el examen que no tengan relación con la aplicación de los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV, serán abordados por la Secretaría con arreglo a otras disposiciones de la Convención o las resoluciones relevantes;	g) i) <u>las combinaciones especie/país determinadas por el Comité de Fauna o de Flora como de preocupación menor se suprimirán del proceso de examen y la Secretaría informará a los Estados del área de distribución en consecuencia antes de 60 días;</u>	Las medidas subsiguientes son cada una de ellas una subsección del paso de categorización. La cuestión de los problemas que no están relacionados con la aplicación del Artículo IV se encuentra ahora en el nuevo párrafo X) de la resolución revisada propuesta y en un ENCARGA separado dirigido al Comité Permanente
<b>Formulación de recomendaciones y su transmisión a los Estados del área de distribución</b>	SUPRIMIR	
m) el Comité de Fauna o de Flora, en consulta con la Secretaría, formulará recomendaciones sobre las especies restantes. Dichas recomendaciones se dirigirán a los Estados del área de distribución concernidos;	g) ii) <u>las combinaciones especie/país determinadas por el Comité de Fauna o de Flora como aquéllas para las que ‘se necesitan medidas’ se retendrán en el proceso de examen. El Comité de Fauna o de Flora, en consulta con la Secretaría, formulará recomendaciones limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y transparentes, dirigidas a los Estados del área de distribución retenidos en el proceso de examen, utilizando la orientación esbozada en el Anexo C. Las recomendaciones deberían tener por finalidad fomentar la capacidad de los Estados del área de distribución a largo plazo para aplicar los párrafos 2 (a), 3 y 6 (a) del Artículo IV de la Convención;</u>	En el “Informe de Vilm” se señaló la necesidad de normalizar las recomendaciones creando un “menú” de recomendaciones normalizadas que puedan adaptarse a una cuestión específica y a la capacidad del Estado del área de distribución. Este enfoque, incluido el menú de recomendaciones y la comunicación constante, es esencial para mejorar la eficacia del Examen del comercio significativo, la participación de los Estados del área de distribución en el diseño del proceso y garantizar a largo plazo la capacitación de las Partes en cuestión.  En el Anexo C a la nueva resolución propuesta se ofrece orientación al AC/PC para formular recomendaciones.

TEXTO ORIGINAL	NUEVO TEXTO	Nota
n) para las especies de urgente preocupación, dichas recomendaciones deben proponer medidas específicas para abordar los problemas relacionados con la aplicación de los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV. Dichas recomendaciones deben establecer diferencias entre las medidas a largo y corto plazo y pueden incluir por ejemplo:	SUPRIMIR	Reemplazado por la orientación incluida en el Anexo C de la nueva resolución propuesta.
i) el establecimiento de procedimientos administrativos, cupos de exportación prudentes o restricciones temporales sobre las exportaciones de la especie de que se trate;	SUPRIMIR	Reemplazado por la orientación incluida en el Anexo C de la nueva resolución propuesta.
ii) la aplicación de procedimientos de gestión adaptables para garantizar que las próximas decisiones sobre la explotación y la gestión de la especie concernida se basen en la supervisión del impacto de la explotación precedente y en otros factores; o	SUPRIMIR	Reemplazado por la orientación incluida en el Anexo C de la nueva resolución propuesta.
iii) la realización de evaluaciones sobre el estado de un determinado taxón y país, estudios de campo o la evaluación de las amenazas que se ciernen sobre las poblaciones u otros factores relevantes a fin de ofrecer a las Autoridades Científicas un fundamento para que formulen dictámenes sobre extracciones no perjudiciales del medio silvestre, tal como se prevé en los párrafos 2 a) o 6 a) del Artículo IV.	SUPRIMIR	Reemplazado por la orientación incluida en el Anexo C de la nueva resolución propuesta.
El Comité de Fauna o de Flora determinará las fechas límites para la aplicación de esas recomendaciones. Deben ajustarse a la naturaleza de la medida que haya que tomarse y normalmente no deben ser inferiores a los 90 días, pero no más de dos años desde la fecha de transmisión al Estado concernido;	SUPRIMIR	Reemplazado por la orientación incluida en el Anexo C de la nueva resolución propuesta.
o) para las especies de posible preocupación, en dichas recomendaciones debe especificarse la información requerida para permitir que el Comité de Fauna o de Flora determine si la especie debe	SUPRIMIR	Reemplazado por la orientación incluida en el Anexo C de la nueva resolución propuesta.

TEXTO ORIGINAL	NUEVO TEXTO	Nota
incluirse en la categoría de especie de urgente preocupación o menor preocupación. Asimismo, deben especificar medidas provisionales, según proceda, para la reglamentación del comercio. Dichas recomendaciones deben establecer diferencias entre las medidas a largo y corto plazo y pueden incluir por ejemplo:		
i) la realización de evaluaciones sobre el estado de un determinado taxón y país, estudios de campo o la evaluación de las amenazas que se ciernen sobre las poblaciones u otros factores relevantes; o	SUPRIMIR	Reemplazado por la orientación incluida en el Anexo C de la nueva resolución propuesta.
ii) el establecimiento de cupos de exportación prudentes para las especies concernidas como medida provisional.	SUPRIMIR	Reemplazado por la orientación incluida en el Anexo C de la nueva resolución propuesta.
El Comité de Fauna o de Flora determinará las fechas límites para la aplicación de esas recomendaciones. Deben ajustarse a la naturaleza de la medida que haya que tomarse y normalmente no deben ser inferiores a los 90 días, pero no más de dos años desde la fecha de transmisión al Estado concernido;	SUPRIMIR	Reemplazado por la orientación incluida en el Anexo C de la nueva resolución propuesta.
p) la Secretaría debe transmitir dichas recomendaciones a los Estados del área de distribución concernidos;	h) la Secretaría, <u>antes de los 60 días de la reunión del Comité de Fauna o de Flora, transmitirá esas recomendaciones a los Estados del área de distribución concernidos;</u>	Calendario.
	i) <u>el Comité de Fauna o de Flora formulará recomendaciones separadas dirigidas al Comité Permanente para los problemas identificados durante el examen que no estén directamente relacionados con la aplicación de los párrafos 2(a), 3 ó 6(a) del Artículo IV, de conformidad con la orientación en el Cuadro 4 del Anexo C a esta resolución;</u>	Dirección sobre cómo abordar las cuestiones no relacionadas con el Artículo IV.
<b>Medidas que han de adoptarse en relación con la aplicación de las recomendaciones</b>	<b><u>Fase 4: Medidas que han de adoptarse en relación con la aplicación de las recomendaciones</u></b>	
q) en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna	j) la Secretaría, <u>tras consultar por medios electrónicos con la</u>	Se propone la consulta entre reuniones/ electrónica con la

TEXTO ORIGINAL	NUEVO TEXTO	Nota
o de Flora, la Secretaría debe determinar si las recomendaciones a que se hace referencia han sido aplicadas e informar al Comité Permanente en consecuencia;	Presidencia <u>y los miembros</u> del Comité de Fauna o de Flora, determinará si las recomendaciones a que se hace referencia <i>supra</i> han sido aplicadas;	totalidad del AC/PC sobre las recomendaciones (una vez el Estado del área de distribución haya informado sobre las recomendaciones o los plazos fijados hayan expirado – lo que suceda primero). La Secretaría consultará con la totalidad del Comité pero la decisión final del Comité a la Secretaría se comunicará a través de la Presidencia del Comité.
r) cuando se cumplan las recomendaciones, la Secretaría, previa consulta con la Presidencia del Comité Permanente, notificará a las Partes que la especie se ha suprimido del proceso;	i) cuando se cumplan las recomendaciones, la Secretaría, previa consulta con la Presidencia del Comité Permanente, notificará a las Partes que la <u>combinación especie/país</u> se ha suprimido del proceso de examen; <u>o</u>	El proceso no cambia, pero esto pasa a ser ahora una subsección de i) en la nueva resolución propuesta.
s) cuando la Secretaría, tras haber consultado con la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora, no esté convencida de que un Estado del área de distribución haya aplicado las recomendaciones formuladas por el Comité de Fauna o de Flora, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos n) u o), debe recomendar al Comité Permanente las medidas adecuadas, que pueden incluir, en última instancia, una suspensión del comercio de dicha especie con ese Estado. A tenor del informe de la Secretaría, el Comité Permanente tomará una decisión sobre las medidas adecuadas y formulará recomendaciones al Estado interesado, o a todas las Partes;	iii) cuando se <u>considere que las recomendaciones no se han cumplido (y no se haya proporcionado nueva información), la Secretaría, en consulta con las Presidencias y los miembros del Comité de Fauna o de Flora,</u> recomendará al Comité Permanente las medidas adecuadas, que pueden incluir, en última instancia, una suspensión del comercio de dicha especie con ese Estado; <u>o</u>	Función para el AC/PC.
	iii) <u>cuando se considere que las recomendaciones no se han cumplido o se han cumplido parcialmente, y se cuente con nueva información que sugiera que la recomendación podría requerir que se actualice, la Secretaría solicitará por medios electrónicos a las Presidencias y los miembros del Comité de</u>	Un nuevo paso intermediario que permite al AC/PC examinar la falta de progresos o los progresos parciales realizados respecto de las recomendaciones y modificar las recomendaciones (inclusive el calendario) si procede, basándose en nueva información. Estas decisiones del AC/PC tendrán que justificarse y comunicarse.  Será esencial contar con un instrumento de la base de datos



TEXTO ORIGINAL	NUEVO TEXTO	Nota
	<p><u>Fauna o de Flora que preparen una recomendación revisada, teniendo en cuenta los principios de que las recomendaciones deben ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales y deberían promover el fomento de capacidad. La Secretaría proporcionará una recomendación revisada a los Estados del área de distribución dentro de los 30 días siguientes a su redacción;</u></p>	<p>eficaz para rastrear las decisiones del Examen del comercio significativo para garantizar la coherencia cuando se realicen esas evaluaciones parciales y velar por que no se olviden las medidas.</p>
	<p>k) <u>la Secretaría informará al Comité Permanente acerca de su evaluación de la aplicación de las recomendaciones, incluyendo la razón de ser de esa evaluación, y un resumen de las opiniones expresadas por el Comité de Fauna o de Flora. La Secretaría informará además sobre cualquier medida adicional adoptada por los Comités de Fauna o de Flora en el caso de los Estados del área de distribución en los que la nueva información ha resultado en recomendaciones revisadas;</u></p>	<p>Subdividir los pasos para el Comité Permanente. En el párrafo j) <i>supra</i> se proporcionan los tipos de evaluaciones que puede hacer la Secretaría (con el apoyo del AC/PC). Este paso indica que la Secretaría informará sobre la evaluación de la aplicación de las recomendaciones al Comité Permanente (y garantiza que se proporciona una justificación para cada evaluación).</p>
	<p>l) <u>para los Estados del área de distribución que se considere que no se han cumplido las recomendaciones, el Comité Permanente decidirá las medidas apropiadas y formulará recomendaciones a los Estados concernidos, o a todas las Partes, teniendo en cuenta que esas recomendaciones deben ser limitadas en el tiempo, factibles, mensurables, proporcionales, transparentes y deben promover el fomento de capacidad. En circunstancias excepcionales, cuando el Estado del área de distribución objeto de consideración proporcione nueva información sobre la aplicación de las</u></p>	<p>Este paso ofrece orientación al Comité Permanente sobre las medidas que puede tomar cuando la evaluación de la Secretaría indique que las recomendaciones no se han cumplido.</p> <p>Se insta al Comité Permanente a seguir los mismos principios para la formulación de recomendaciones que los seguidos por los comités científicos.</p> <p>Cuando los Estados del área de distribución remiten información en el último minuto (o durante una reunión del Comité Permanente), se pide al Comité Permanente que consulte primero con el AC/PC antes de formular</p>

TEXTO ORIGINAL	NUEVO TEXTO	Nota
	<u>recomendaciones al Comité Permanente, éste consultará por medios electrónicos con las Presidencias y los miembros del Comité de Fauna o de Flora antes de tomar una decisión sobre las medidas apropiadas;</u>	cualquier recomendación.
t) la Secretaría notificará a las Partes cualquier recomendación formulada o medida adoptada por el Comité Permanente;		SIN CAMBIOS, salvo que ahora es el párrafo m)
u) una recomendación de suspender el comercio de una determinada especie con un Estado concernido se retirará únicamente cuando el Estado demuestre a satisfacción del Comité Permanente, por conducto de la Secretaría, que ha cumplido lo dispuesto en los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV; y	n) una recomendación de suspender el comercio de una determinada especie con un Estado concernido se retirará únicamente cuando el Estado demuestre a satisfacción del Comité Permanente, por conducto de la Secretaría, <u>en consulta con las Presidencias y los miembros del Comité de Fauna o de Flora</u> , que ha cumplido lo dispuesto en los párrafos 2 a), 3 ó 6 a) del Artículo IV; y	Incluye una consulta con el AC/PC.
v) el Comité Permanente, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora, revisará las recomendaciones de suspender el comercio que haya estado en vigor durante más de dos años y, según proceda, tomará medidas para resolver la situación;	o) el Comité Permanente, en consulta con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora, revisará las recomendaciones de suspender el comercio que hayan estado en vigor durante más de dos años, <u>evaluará las razones para ello en consulta con el Estado del área de distribución</u> , y, según proceda, tomará medidas para resolver la situación.	Una evaluación más reflexiva sobre las razones por las que las recomendaciones de suspensión del comercio podrían estar en vigor durante dos años o más.

TEXTO ORIGINAL	NUEVO TEXTO	Nota
	<p><b><u>En lo que respecta a los problemas identificados no relacionados con la aplicación del Artículo IV</u></b></p> <p><u>ENCARGA a la Secretaría que aborde los problemas identificados durante el proceso de examen que no están relacionados con la aplicación de los párrafos 2 (a), 3 ó 6 (a) del Artículo IV, de conformidad con otras disposiciones de la Convención y de las resoluciones relevantes;</u></p>	Dirección adicional al Comité Permanente en relación con cuestiones distintas del Artículo IV.
<p><b>En lo que respecta al apoyo a los Estados del área de distribución</b></p>		Sin modificación
<p>INSTA a las Partes y a todas las organizaciones interesadas en la conservación y uso sostenible de la vida silvestre que proporcionen el apoyo financiero y la asistencia técnica necesarias a los Estados que necesiten dicha asistencia para garantizar que sus poblaciones de especies de fauna y flora silvestres sujetas a considerable comercio internacional no están sometidas a un comercio que sea perjudicial para su supervivencia. Como ejemplos de dichas medidas cabe señalar:</p>	<p>INSTA a las Partes y a todas las organizaciones <u>y partes concernidas</u> interesadas en la conservación y uso sostenible de la vida silvestre que proporcionen el apoyo financiero y la asistencia técnica necesarias a los Estados que necesiten dicha asistencia para garantizar que sus poblaciones de especies de fauna y flora silvestres sujetas a considerable comercio internacional no están sometidas a un comercio que sea perjudicial para su supervivencia. Como ejemplos de dichas medidas cabe señalar</p>	
<p>a) la formación de personal encargado de la conservación en los Estados del área de distribución;</p>	<p>a) la formación de personal encargado de la conservación en los Estados del área de distribución, <u>incluyendo la organización de talleres regionales;</u></p>	
<p>b) la prestación de información y asesoramiento a las personas y organizaciones que participan en la producción y exportación de especímenes de la especie de que se trate;</p>	<p>b) la prestación de <u>instrumentos</u>, información y asesoramiento a las personas y organizaciones que participan en la producción y exportación de especímenes de la especie de que se trate;</p>	Enunciado actualizado.
<p>c) la facilitación del intercambio de información entre los Estados del área de distribución; y</p>	<p>c) la facilitación del intercambio de información entre los Estados del área de distribución, <u>inclusive a escala regional;</u></p>	
<p>d) la prestación de equipo y apoyo técnico; y</p>	<p>d) la prestación de equipo técnico, apoyo <u>y asesoramiento;</u></p>	Se refuerza el enunciado.
	<p><u>e) la prestación de apoyo para los estudios de campo sobre especies del Apéndice II que</u></p>	Nuevo punto para incorporar el apoyo a los estudios de campo en el apoyo general a los Estados

TEXTO ORIGINAL	NUEVO TEXTO	Nota
	<u>estén sujetas a niveles significativos de comercio; y</u>	del área de distribución.
ENCARGA a la Secretaría que preste asistencia en la determinación y comunicación de las necesidades financieras en los Estados del área de distribución y en la identificación de posibles fuentes para obtener dicha financiación;		Sin modificación
<b>En lo que respecta a la supervisión, presentación de informes y reintroducción en el proceso de examen</b>	<b><u>En lo que respecta al fomento de capacidad, la supervisión, la presentación de informes y la evaluación del proceso de examen</u></b>	
ENCARGA a la Secretaría que, a los fines de supervisar y facilitar la aplicación de esta resolución y los párrafos relevantes del Artículo IV:		Sin modificación
a) presente un informe en cada reunión del Comité de Fauna o de Flora sobre la aplicación por los Estados del área de distribución de las recomendaciones formuladas por el Comité; y		Sin modificación
b) mantenga un registro de especies incluidas en el proceso de examen a que se hace alusión en esta resolución y tome nota de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones; y	b) mantenga una <u>base de datos de las combinaciones especie/país</u> que están incluidas en el proceso de examen establecido en esta resolución, <u>incluyendo</u> un registro de los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones;	Una base de datos efectiva es esencial para garantizar que el proceso de examen se supervisa adecuadamente y la Secretaría debería velar por que esta base de datos se actualiza después de cada reunión del AC/PC.
	<u>ENCARGA a la Secretaría que incluya la formación en el proceso de Examen del comercio significativo como parte de sus actividades de fomento de capacidad relacionadas con la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial;</u>	Nuevo párrafo para recalcar el vínculo entre el proceso de examen y la capacitación sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial.
	<u>ENCARGA al Comité de Fauna o de Flora, en consulta con la Secretaría, que emprenda un examen periódico de los resultados del Examen del comercio significativo, por ejemplo, examinando una muestra de combinaciones especie/país pasadas para evaluar si se logró el resultado deseado. El Comité de Fauna o de Flora debería considerar los resultados de este examen y revisar el proceso de Examen del comercio significativo.</u>	Es importante supervisar la eficacia del proceso de examen y en la nueva resolución propuesta se incluye una función de "auditoría" para el Comité de Fauna o de Flora. De nuevo, una base de datos para rastrear el proceso sera fundamental.  En el "Informe de Vilm" se recomendó que los Comités Científicos deberían conducir revisiones periódicas sobre si el

TEXTO ORIGINAL	NUEVO TEXTO	Nota
	<p><u>según proceda. Al hacerlo, debería obtenerse retroalimentación de los Estados del área de distribución (inclusive de sus Autoridades Científicas) que han pasado por el proceso de examen; y</u></p>	<p>proceso está funcionando de manera efectiva o si se necesita hacer ajustes para mejorar el proceso. Quizás esto se pueda alcanzar si se incluyen medidas relevantes en el Plan estratégico. Es posible que los Comités Científicos quieran examinar de nuevo la muestra de especies seleccionadas para ver si se consiguió el resultado deseado. Al hacer esto, se deberá obtener información de vuelta de las Partes (incluidas las Autoridades Científicas) que ya han pasado por el proceso. Este examen puede incluir un cuestionario que solicite comentarios como parte del informe bienal. Dicho proceso de examen necesitará más atención del Grupo de trabajo consultivo.</p>
<p><b>En lo que respecta a la coordinación de estudios de campo</b></p>	<p>SUPRIMIR</p>	
<p>ENCARGA a la Secretaría que, según proceda, y en consulta con la Presidencia del Comité de Fauna o de Flora, contrate a la UICN o a otros expertos apropiados para que coordinen, en colaboración con el PNUMA-CMCM, la realización de estudios de campo necesarios para las especies incluidas en el Apéndice II respecto de las que se haya estimado que son objeto de niveles significativos de comercio, y obtenga los fondos necesarios para realizar esos estudios; y</p>	<p>SUPRIMIR</p>	<p>En la nueva resolución propuesta este concepto se incluye bajo el apoyo a los Estados del área de distribución.</p>
<p>REVOCA la Resolución Conf. 8.9 (Rev.) (Kyoto, 1992, en su forma enmendada en Gigiri, 2000) – Comercio de especímenes de especies del Apéndice II capturados en el medio silvestre.</p>		<p>Sin modificación</p>
	<p><b><u>Anexo A: Calendario para el proceso de Examen del comercio significativo</u></b></p>	<p>Nuevo Anexo en el que se ofrece una representación visual del nuevo calendario propuesto desde la selección hasta la formulación de recomendaciones.</p>
	<p><b><u>Anexo B: Orientación para el PNUMA Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial sobre la selección de combinaciones especie/país</u></b></p>	<p>Nuevo Anexo en el que se ofrece orientación al PNUMA-CMCM sobre la preparación de informes para ayudar al AC/PC en la selección de combinaciones especie/país.</p>

TEXTO ORIGINAL	NUEVO TEXTO	Nota
	<p><b><u>Anexo C: Recomendaciones normalizadas para el proceso de Examen del comercio significativo</u></b></p>	<p>Nuevo Anexo en el que se proporciona orientación al AC/PC sobre el desarrollo de recomendaciones para las combinaciones especie/país elegidas para el Examen del comercio significativo.</p>